



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

TESIS

**“LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE
PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO,
DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS
HUMANOS”**

**QUE PRESENTA
LIC. OLGA IRMA FRANCISCO NAVA.**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO EN LA
OPCIÓN TERMINAL EN DERECHO PENAL**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. VÍCTOR MANUEL ARCOS VÉLEZ.**

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, NOVIEMBRE 2018.

AGRADECIMIENTOS

Cada paso que damos en la vida, son el resultado de decisiones que tomamos con base en apoyo, consejos y motivación de las personas que tenemos a nuestro alrededor. Por ello es importante rodearse de personas que crean en ti, que siempre te motiven y apoyen en concluir cada proyecto anhelado.

Agradezco a la Universidad Autónoma de Guerrero por seguir implementando programas de Maestría en Derecho y en esta ocasión ser en conjunto con CONACYT, en el que esta generación 2016-2018 tiene la fortuna de ser la primera generación dentro de este programa.

Agradezco al Lic. Joel Romero Hernández, por ser la persona que me motivó a seguir escalando en mis estudios, que siempre me impulsó y confió en que culminaría este camino.

Dr. Víctor Manuel Arcos Vélez , mi mayor agradecimiento por ser un gran director de tesis, gracias por ser guía en este proyecto, por adoptar el mismo interés. Sin duda el mejor catedrático de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Guerrero, quien puso siempre su dedicación y esfuerzo en este trabajo. Un honor que haya compartido sus conocimientos para esta investigación.

Agradezco a la Lic. Brenda Lizbeth Sánchez Miranda, a quien conocí en una estancia académica en la Fiscalía del Estado de Morelos y que me apoyó en mis estudios aún después de terminar la estancia.

Agradezco a mis padres y hermanos, por la dicha de poder tenerlos y por siempre tener su apoyo incondicional.

Dedico este proyecto a:

Mi madre, la mujer más admirable en mi vida, que con sacrificios me ha enseñado a ser la mujer que soy ahora, y que esto fue posible gracias a ella.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDO	PÁGINA
JUSTIFICACIÓN	1
MARCO TEÓRICO	3
INTRODUCCIÓN	6
CAPITULO I. ANTECEDENTES Y CONCEPTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	9
1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	9
1.2 ANTECEDENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	19
1.3 CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE TRATA DE PERSONAS	24
1.4 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	34
1.5 EL ESTADO ACTUAL DEL PROBELMA DE TRATA DE PERSONAS	37
CAPITULO II. ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	40
2.1 ANÁLISIS DOGMÁTICO	40
2.2 LA PARTICIPACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	46
CAPITULO III. CARACTERÍSTICAS DE VULNERABILIDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	53
3.1 DEFINICIÓN DE VULNERABILIDAD	53
3.2 CARACTERÍSTICAS SOCIOLÓGICAS Y CULTURALES	54
3.3 LA VULNERABILIDAD EN EL FENOMENO MIGRANTE	56
3.4 ÍNDICE DE VULNERABILIDAD	63
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y APOYO A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	69
4.1 ESTRUCTURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	69
4.2 PROTOCOLO DE PALERMO	73
4.3 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	78
4.4 LEY GENERAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS	86
4.4.1 PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS	87
4.5 LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO	91
CAPITULO V. LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS	100
5.1 ¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADO EL SISTEMA?	100
5.1.1 EN MÉXICO	102
5.1.2 EN EL ESTADO DE GUERRERO	104
5.2 ¿A QUE SE OBLIGA EL ESTADO?	105

5.3 PROPUESTA DE INICIATIVA A REFORMAR LA POLÍTICA DE TRATA	111
5.4 PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE TRATA EN EL ESTADO	114
CONCLUSIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	119

JUSTIFICACIÓN

Este modesto esfuerzo de investigación tiene el objetivo de actualizar la persecución penal y sanción de la trata de personas en el Estado de Guerrero así como prevenir el delito y dar asistencia a las víctimas desde un enfoque del respeto a los Derechos Humanos.

México se ha obligado a dar cumplimiento la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional creada en el año 2000 en Palermo, Italia, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños.

La preocupación de prevenir el delito de trata de personas, elaboró en el 2007 la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas que regulaba la actuación de las autoridades federales en el combate y prevención de la Trata de personas.¹

La violación a los derechos humanos en este delito también implica la falta de capacidad por parte del estado, para poder ser garante en la protección de los derechos de todas las personas.

Es indispensable que en la lucha para combatir el delito de trata de personas los estados parte de México adopten leyes para prevención, erradicación y protección a las víctimas.

¹ Del Toro Ramírez Oscar Guillermo, “La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de Explotación Sexual en Tijuana” tesis de grado, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, B.C., México 2012, página 2.

Por ello es importante el estudio en el Estado de Guerrero, para analizar la vulnerabilidad que enfrentan las víctimas de trata de personas y si les brindan los suficientes medios de protección a sus derechos.

MARCO TEÓRICO

Siendo el tema de investigación “Hacia la protección de las víctimas de trata de personas en el Estado de Guerrero, con una perspectiva en derechos humanos”, es importante poder tener una justificación teórica para hablar tanto de la protección a las víctimas como de los derechos humanos.

Para ello utilizaré la teoría del garantismo penal de Luigi Ferrajoli, debido a que está encaminada tanto en el ámbito penal, pero tiene una extensión hacia el respeto y garantía a los derechos fundamentales. El modelo de la teoría es de carácter de estricta legalidad, en un plano jurídico donde el estado debe garantizar los derechos del ciudadano.

Debido a que la sociedad debe vivir en un estado de derecho esta teoría establece la relación entre ser y lo que debe ser del derecho, del problema que existe en la validez interna jurídica.

De acuerdo con la estructura de la teoría consideré importante y esencial tomarla como fundamento para desarrollar dicho trabajo de investigación, debido a que las víctimas de trata de personas deben tener una debida protección a sus derechos fundamentales donde el estado sea garante de poder brindar una justa aplicación del sistema de justicia penal y poder velar por dichos derechos.

La teoría de Ferrajoli² (FERRAJOLI, El Derecho y la Razón, 1995) como lo describe en su libro el Derecho y la Razón, es un modelo general del garantismo: antes que nada, elevándolo a modelo ideal del estado de derecho, entendido no sólo como estado liberal protector de los derechos de libertad, sino como estado social, llamado a proteger también los derechos sociales; en segundo lugar, presentándolo

² Luigi FERRAJOLI, El Derecho y la Razón, Prol. Norberto Bobio, Ed. Trotta Madrid España 1995. Pp.92-93

como una teoría del derecho que propone un iuspositivismo crítico contrapuesto al iuspositivismo dogmático; y en sus términos;

la formulación de estos principios son once: pena, delito, ley, necesidad, ofensa, acción, culpabilidad, juicio, acusación, prueba y defensa.

Cada uno de estos términos, excluido obviamente el primero, designa una condición necesaria para la atribución de la pena dentro del modelo de derecho penal que él mismo concurre a definir.

Se trata, en otras palabras, de implicaciones deónticas, normativas o de deber ser, cuya conjunción en los distintos sistemas que aquí se axiomatizarán da vida a modelos a su vez deónticos, normativos o axiológicos.

La adopción de estos modelos, comenzando por el garantista en máximo grado, supone, pues, una opción ético-política en favor de los valores normativamente tutelados por ellos

Por último, interpretándolo como una filosofía política que funda el estado sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos y que precisamente del reconocimiento y de la efectiva protección de estos derechos extrae su legitimidad.

Por otra Ferrajoli, en su obra *Epistemología Jurídica y Garantismo*, establece que;

El fundamento jurídico de los derechos fundamentales se identifica con el principio ius positivista de legalidad...en un ordenamiento determinado, aquellos derechos que sus normas atribuyan universalmente a todos en cuanto personas... (FERRAJOLI, *Epistemología Jurídica y Garantismo* , 2015)³ esta es una cuestión de tipo axiológico que no admite respuestas de

³ FERRAJOLI Luigi, *Epistemología Jurídica y Garantismo*, Ed. Fontamara, México, Pp.285

tipo descriptivo sino de tipo normativo, cuya fundamentación racional requiere la formulación de criterios metaéticos y metapolíticos...la igualdad, la democracia, la paz y la defensa del más débil.. (IDEM, 2015)⁴

Sobre este entorno se guiará esta investigación para demostrar la necesidad de la protección de las personas ante la ignominiosa trata de personas, delito impune en casi todos los casos.

⁴ Ídem. Pp. 284

INTRODUCCIÓN

Históricamente el delito era denominado trata de blancas debido a que este concepto hacía referencia al comercio de mujeres blancas (europeas), con fines de explotación sexual y laboral.⁵

Este delito atenta contra los derechos fundamentales de las personas violando principalmente el derecho a la libertad.

Ante esta problemática y debido a la preocupación por proteger los derechos humanos a nivel mundial, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional crean en el año 2000 en Palermo, Italia, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños.⁶

Debido a su evolución a nivel mundial, y que se determina que las víctimas pueden ser tanto hombres como mujeres, de distintas naciones y con distintos fines de explotación, los países que se reunieron en Palermo, Italia, acordaron que el término adecuado sería trata de personas, ya que ahora no sólo es enfocado en la prostitución de mujeres “blancas” sino que ahora cualquier persona es vulnerable a este delito sin hacer distinción.⁷

⁵ Le Goff Heléne y Thomas Lothar Weiss, “La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas. Organización Internacional para las migraciones Misión México, México 2011, página 19.

⁶ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, realizado en el año 2001; nuestro país se vinculó al mismo el 4 de marzo del 2003, día que fue ratificado; su fecha de publicación en el Diario oficial de la federación fue el 10 de abril del mismo año y entró en vigor el 25 de diciembre también del 2003.

⁷ Le Goff Heléne y Thomas Lothar Weiss, “La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas. Organización Internacional para las migraciones Misión México, México 2011, página 20.

Con objeto de demostrar la necesidad del establecimiento de medios de protección a las víctimas de trata en el Estado de Guerrero, desarrollaré la presente investigación que se compondrá de cinco capítulos:

En el primer capítulo analizaremos los antecedentes de las causas sociales que generan la necesidad de la protección a través del tipo penal, la ley federal que establece los mecanismos jurídicos y la delimitación espacial y temporal del estudio, toda vez que la modificación Constitucional de Junio de 2011, establece una nueva forma de establecer los mecanismos de aplicación del derecho bajo los principios de pro persona, control difuso de legalidad en convivencia con el control concentrado y la interpretación conforme y otros paradigmas que se aplican precisamente en el aspecto de los derechos fundamentales.

En el segundo capítulo analizaremos la evolución de la política criminal para combatir el fenómeno y cuales han sido las causas por las que no se ha podido inhibir, debido al fracaso de las formas normativas y su aplicación en nuevos escenarios políticos y jurídicos que no han terminado de instrumentarse, en nuevo proceso acusatorio que convive con viejos dogmas sustantivos y una dispersión local sobre las políticas de contención y supresión de actos delictivos.

En el tercer capítulo deduciremos cultural y sociológicamente las formas de organización que facilitan las conductas delictivas y que tienen el efecto de generar escenarios de impunidad de los actos delincuenciales pero sobre todo reflejan el desconocimiento y abulia de las autoridades por llegar al fondo de las causas y solo se combaten algunos de los efectos, lo que ha impedido resultados notables que modifiquen la conducta social sobre el problema.

En el cuarto capítulo describiremos los factores de vulnerabilidad y como consecuencia de no atacar con eficiencia sus causas resulta en mecanismos de protección con una visión crítica sobre sus logros y sus errores, como está organizado el sistema y cuál es la viabilidad de conseguir los objetivos

internacionales que no siempre coinciden de origen pero que pueden irse mejorando en la práctica de investigación y mejoramiento de los medios de protección de las personas.

Concluiré con un quinto capítulo en donde estableceremos la confirmación de nuestras hipótesis tanto a nivel internacional, nacional y local, que nos permita fundar nuestras conclusiones con una propuesta susceptible de convertirse en iniciativa y las propias de la investigación.

Pongo consideración de toda persona interesada en este fenómeno delincencial impune en casi la totalidad de los casos y ante las instituciones de seguridad pública y de persecución de conductas criminales esperando que tenga una aportación de trascendencia en el ámbito de mi Estado de Guerrero.

CAPITULO I

ANTECEDENTES Y CONCEPTOS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

1.1.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

A través de la historia, las sociedades humanas establecen mecanismos de convivencia pacífica a través de las instituciones, los derechos de las personas son protegidos a través de estructuras normativas, pero la dinámica social, también encuentra resistencias de personas que de manera individual u organizada hacen de su forma de vida a mecanismos de violación a las normas jurídicas.

Esto tiene como consecuencia que existe la necesidad de establecer mecanismos de protección a los bienes jurídicos fundamentales de las personas y a quienes violentan el orden normativo se les investiga, persigue y sancionan, de conformidad al Sistema Judicial diseñado para lograr un ambiente civilizado y justo para todos los individuos, establecimiento mecanismos que inhiban los actos antijurídicos y procurando la protección de las personas.

Es por ello que podemos hablar que en nuestro país, la necesidad de proteger a los individuos en sus derechos fue necesario establecer un sistema penal, en dos vertientes;

Una aplicable al Ámbito Federal, el Distrito Federal y Territorios, de la cual se generaron tres legislaciones.

Por la otra parte, la Competencia Local para todos aquellos fenómenos que se presentaran en los ámbitos territoriales de los Estados.

Los Municipios por su parte como un poder incompleto solo identificado con la función ejecutiva operacional, carece en su diseño de facultades de normativizar y solo es función accesoria administrativa como autoridad política administrativa.

En consecuencia, para establecer el aparato sustantivo y adjetivo encargado de prevenir y sancionar el fenómeno delincencial, en nuestro país se generaron tres legislaciones penales, siendo las siguientes:

Juárez por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó el 28 de septiembre de 1868, que se integrase y reorganizase la comisión redactora del futuro Código Penal, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido. Los nombramientos recayeron en las personas de Antonio Martínez de Castro como presidente, y Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María Ortega como miembros de la misma y de Indalecio Sánchez Gavito como secretario (BARNEY, 2010)⁸

Es así que la Legislación Penal competente en Todo el Territorio Federal y para el Distrito Federal, tuvo su primera expresión institucionalizada en;

1.1.2 CODIGO PENAL FEDERA DE 1871

El Código penal Martínez de Castro de 1871 que se compone de cuatro libros:

- Delitos, faltas, delincuentes y penas en general
- La responsabilidad civil en materia criminal
- Los delitos en particular
- Las faltas

⁸ CRUZ BARNEY Oscar, Influencia del Código Penal Martínez de Castro, www.jurídicasonam.mx. Pp. 103

En su catálogo de delitos se estableció el siguiente orden:

**DELITOS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL MARTÍNEZ DE CASTRO
1871**

DELITO	ARTÍCULOS
---------------	------------------

**TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**

ROBO	368- 404
ABUSO DE CONFIANZA	405- 412
FRAUDE CONTRA LA PROPIEDAD	413-433
QUIEBRA FRAUDULENTE	434- 441
DESPOJO DE COSA INMUEBLE Ó DE AGUAS	442- 445
AMENAZAS - AMAGOS- VIOLENCIAS FÍSICAS	446- 456
DESTRUCCIÓN O DETERIORO CAUSADO EN PROPIEDAD AJENA POR INCENDIO	457 – 476
DESTRUCCIÓN O DETERIORO CAUSADO POR UNUNDACIÓN	477-484
DESTRUCCIÓN, DETERIORO Y DAÑOS CAUSADOS EN PROPIEDAD AJENA POR OTROS MEDIOS	485- 500

TITULO SEGUNDO
DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, COMETIDOS POR PARTICULARES

GOLPES Y OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES	501- 510
LESIONES – REGLAS GENERALES	511 – 524
LESIONES SIMPLES	525 – 535
LESIONES CALIFICADAS	536 – 539
HOMICIDIO	540 – 549
HOMICIDIO SIMPLE	550 – 559
HOMICIDIO CALIFICADO	560 -566
PARRICIDIO	567 – 568
ABORTO	569 – 580
INFANTICIDIO	581 – 586
DUELO	587 – 614
EXPOSICIÓN Y ABANDONO DE NIÑOS Y DE ENFERMOS	615 – 625
PLAGIO	626 – 632
ATENTADOS COMETIDOS POR PARTICULARES CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL – ALLANAMIENTO DE MORADA	633 – 640

Fuente : cuadro creado con base a lo establecido en el Código Penal de 1871, páginas 136 – 175.⁹

⁹ Código Penal de 1871 <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020013105/1020013105.PDF> consulta 10 de octubre de 2018.

En el cuadro mencionado con anterioridad se muestra parte del catálogo de delitos establecidos en el código penal de 1871, pues consideramos conveniente únicamente plasmar en el cuadro dos títulos correspondientes a ese apartado debido a que en ellos se encuentran los delitos que atentan contra la integridad personal.

Y como pudimos darnos cuenta, están establecidos delitos como lesiones, homicidio, violencia física, amagos, etc., pero en ningún momento se llega a hacer referencia al delito de trata de personas, que quizás algunos de esos delitos tienen vinculación con el anterior mencionado, pero no se establece como tal.

Sin embargo en este Código penal no se previó el tipo penal de trata de personas pues no obstante que en ese momento histórico existía el fenómeno delincencial de esclavitud, esta criticable práctica se regía por otras instituciones y en México no se identificaba como un problema delincencial.

1.1.2.- CODIGO PENAL FEDERAL DE 1929

Con el cambio de Régimen político consecuente al Movimiento revolucionario mexicano de 1910 a 1927 comprendido en sus fases de, revolución contra la dictadura, el enfrentamiento entre las fuerzas triunfantes imponiéndose el Carrancismo-Constitucionalismo sobre las demás facciones y el enfrentamiento entre el estado y la Iglesia.

Ante el cambio social, también es obligatorio la adecuación en la normativa penal es por ello el surgimiento del segundo Código Penal que rigió por poco tiempo debido a sus problemas de sistematización de la tipificación penal fue el de 1929¹⁰ conocido también como Código Almaraz

¹⁰ Código Penal Federal <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/385/8.pdf>

El Código Penal de 1929, se componía de tres libros:

- Principios generales
- Reglas sobre responsabilidad y sanciones
- Tipos legales de los delitos

El principal aporte de éste Código fue la introducción de conceptos como inimputabilidad por minoridad (de edad), sordomudez, trastorno mental transitorio o permanente, imprudencia punible, así como sanciones complementarias como extrañamiento, apercibimiento, entre otras que fueron novedad teórica pero inaplicable en esa sociedad,

74 ART. del delito que, no constituyendo debilidad mental, revelen en el delincuente tendencias criminales ... Las sanciones para los delincuentes comunes mayores de dieciséis años son:

I. Extrañamiento; 11. Apercibimiento; 111. Caución de no ofender; IV. Multa; V. Arresto; VI. Confinamiento; VII. Segregación, y VIII. Relegación.

Las sanciones para los delincuentes menores de dieciséis años, además de las procedentes que menciona el artículo 73 y las tres primeras fracciones del 69, son:

I. Arrestos escolares; 11. Libertad vigilada; 111. Reclusión en establecimientos de educación correccional; IV. Reclusión en colonia agrícola para menores, y V. Reclusión en navío-escuela.

Las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad, anomalía o enfermedad mentales, además de las que procedan del artículo siguiente, son:

I. Reclusión en escuela o en establecimiento especial para sordo-mudos; 11. Reclusión en manicomio o departamento especial de manicomio. 111.

Reclusión en hospital de toxicómanos, y IV. Reclusión en colonia agrícola de trabajo para neurópatas y maniacos curables.

La libertad vigilada consistirá:

en confiar, con obligaciones especiales apropiadas a cada caso, el menor delincuente a su familia, a otra familia, a un establecimiento de educación o a un taller privado, bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, por una duración no inferior a un año y que no exceda del cumplimiento de los veintiuno por el menor. (UNAM, 2012)¹¹

1.1.3.- CODIGO PENAL FEDERAL DE 1931

El Tercer Código Penal es el que encontramos vigente hasta la fecha en materia sustantiva que es el Código Penal de 02 de enero de 1931¹² que sustituyó al Código Almaraz.

Sin embargo en este Código penal no se previó el tipo penal de trata de personas. El Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y Para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, se componía de dos libros:

- Aspectos generales de la Ley Penal, el delito, el delincuente y la pena
- Los delitos en particular

Sin embargo en este Código penal no se previó el tipo penal de trata de personas, es hasta la reforma a este Código en 1983 que se adiciona el delito de “trata de personas y lenocinio”.

¹¹ Código Penal Federal de José de Almaraz vigente de 1029 a 1931.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/385/8.pdf>.

¹² Código Penal Federal
http://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Mexico/MX_CODIGO%20PENAL%20FEDERAL.pdf

CAPITULO III

TRATA DE PERSONAS

Art. 206 El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Art. 207 Comete el delito de Lenocinio:

I.-Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera.

II.-Al que induzca o solicite a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; y

III.-Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Art. 208 Al que promueva, encubra, concierte o permita en comercio carnal de un menor de dieciocho años se le aplicará la pena de ocho a doce años de prisión y de cien a mil días multa.

Dicha reforma publicada en 1984 cuando por primera vez se dio adherencia a la tipificación del delito en su capítulo tercero título octavo del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales en Materia del Fuero Común y de Aplicación en toda la República en Materia Federal.

De acuerdo con esta reforma el autor Miguel Ontiveros explica lo siguiente:

"durante mucho tiempo en México ni se persiguió ni se sancionó la trata de personas, pues la multitud de códigos penales mexicanos simplemente no contenían el tipo penal. El Código Penal Federal [artículo 207 del Capítulo VI]

contemplaba en su índice temático ese delito, pero no se encontraba por ningún lado en la parte especial”¹³ (Ontiveros Alonso, 2011)

Como bien lo explica Miguel Ontiveros el código penal de 1984 efectivamente plasmaba ya la tipificación del delito de trata de personas, pero la cuestión aquí fue que no se encontraba desarrollado como tal. Entonces se podía seguir considerando como nula la primera vez que se supone fue establecido el delito en el Código penal.

En diciembre del 2004 se presentó la iniciativa de ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas , la cual fue aprobada el 26 de abril del 2007 con 396 votos a favor para publicarse el 27 de noviembre de 2007.¹⁴ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

Posterior a la publicación de la Ley para Prevenir Sancionar la Trata de Personas, surgieron reformas al no estar claros los conceptos que en esta ley se encontraban, por lo cual esto llevó a la reforma de ley en el 2012 .

Art. 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a:

I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;

¹³ Ontiveros Alonso, Miguel, “el Derecho penal frente a la trata de personas: problemas técnicos y político criminales “, en Orozco, Rosi (coordinadora), Trata de personas, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), 2011, p 65.

¹⁴ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)México, 2016, pagina 99.

- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.

1.2 ANTECEDENTES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

La trata de personas es un delito que data desde épocas pasadas, cuando la esclavitud se hacía presente. La época a la que me refiero es a la colonial, en ese tiempo se realizaban trabajos particularmente con mujeres y niñas, las cuales eran de origen indígena o africano y eran explotadas para distintos trabajos desde trabajos forzosos hasta sexuales.

“La trata de personas es un fenómeno socio-cultural histórico cuyos antecedentes nos llevan situar su práctica desde la época colonial, donde mujeres y niñas, específicamente de origen africano e indígena, eran desarraigadas de su lugar de origen y comercializadas como mano de obra, servidumbre u objeto sexual”¹⁵ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

Si bien este antecedente es el que debería ser reconocido a nivel mundial ya que vemos la importancia que tuvo en la época colonial pero muy pocas personas conocen este dato debido a que no fue considerado de manera formal, pero es en realidad ese momento en que el delito de trata de personas se hizo presente dentro de la sociedad.

Existe otro dato que nos remonta al año 1600 que explica John Picarelli, donde indica que este delito no inicia por explotación sexual en mujeres, sino a la práctica de esclavitud o servidumbre a causa de deudas.

“...un análisis histórico delata que la trata de personas es un fenómeno global cuyas raíces se encuentran en la esclavitud, servidumbre, y servidumbre por deudas que empezó a mediados de los años 1600”¹⁶ (Oficina de las

¹⁵ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, página XVII.

¹⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Estudio sobre el Estado de la Trata de Personas en Ecuador, Lima, Perú, abril 2012, página 11.

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012)

Este antecedente es aún menos reconocido por la sociedad, debido a que el delito de trata de personas únicamente lo hacen referente a la explotación sexual, y no hay fuentes suficientes que avalen de manera formal que el delito de trata de personas solo inicio teniendo a las personas en estado de esclavitud, como en trabajos forzosos.

De acuerdo a D. Phillips, algunos de los factores decisivos para esta institucionalización de la esclavitud fueron las guerras y el proceso de transformación mercantil.

“Según D. Phillips, algunos de los factores decisivos para esta institucionalización de la esclavitud fueron, por un lado, las guerras y, por otro, el proceso de transformación mercantil que implicó el incremento de la riqueza y de las tierras, la expulsión de campesinos y su huida a las ciudades, la difusión de la propiedad privada, la insuficiente mano de obra interna, entre otros.”¹⁷ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

El antecedente que ha sido reconocido a nivel mundial es el que nos plantean desde el siglo XIX, momento en que todos voltearon a ver este fenómeno y darle la importancia que merecía. El momento al que me refiero, es cuando se empezó a conocer el delito de “trata de blancas”, donde se trataba con mujeres blancas con fines de explotación meramente sexual.

¹⁷ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 88.

Para ser exactos tomaremos como base histórica a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) nos dice que :

“La trata de personas como problema social comenzó a reconocerse a finales del siglo XIX e inicios del XX como lo que se denominó “trata de blancas”, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, con objeto de explotarlas sexualmente..”¹⁸ (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012)

La denominación “trata de blancas” es procedente del francés *traite des blanches*, como anteriormente hice mención se refería al comercio de mujeres de tez blanca, de nacionalidad europea, y eran trasladadas a países africanos, árabes o asiáticos para ser explotadas de manera sexual y laboral

Se daba solo en mujeres y en el tiempo de la colonización debido a que cuando dio inicio el sistema capitalista , los colonizadores y sus empleados (también de tez blanca) pasaban largo tiempo fuera de casa sin sus esposas y propiciaban la comercialización sexual de mujeres.

“En este tiempo, la trata de blancas se refería específicamente a la explotación de mujeres durante la colonización y el inicio del sistema capitalista, cuando los colonizadores, los primeros empresarios y sus empleados blancos que pasaban largo tiempo sin sus esposas o parejas propiciaron la industria del comercio sexual. Cabe destacar la dinámica muy particular en la que se daban los movimientos migratorios de la trata en esa época, los cuales fluían de norte a sur e implicaban siempre el cruce de fronteras internacionales.”¹⁹ (Weiss, 2011)

¹⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La Trata de Personas, México D.F. abril 2012, página 6.

¹⁹ Le Goff Heléne y Thomas Lothar Weiss, “La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas. Organización Internacional para las migraciones Misión México, México 2011, página 19

Este antecedente ha sido reconocido a nivel mundial de manera formal y por las distintas instituciones encargadas del seguimiento e investigación del delito. Debido a que era más frecuente y estaba presente a la vista de la sociedad, donde ya no se podía tolerar que las mujeres y niñas fueran trasladadas y explotadas de manera sexual, o sea el delito de "trata de blancas".

Haciendo énfasis en antecedentes pero jurídicos, a este delito se le comenzó a dar importancia en el año de 1910, ya que en ese entonces de comenzaron a surgir distintos instrumentos, para reconocer, reprimir y dar protección a las víctimas.

Estos instrumentos dieron inicio desde que se reconoció al delito como "trata de blancas" y son los siguientes:

"Desde la aparición del concepto en el primer instrumento internacional de 1910 con la Represión a la <Trata de Blancas> hasta la Ley Modelo contra la Trata de Personas en 2010, pasando indudablemente por la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933; del Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 (Convenio de 1949); de Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas en 2000 y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos en 2005 (Consejo de Europa)"²⁰ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

Con el paso del tiempo, el delito no solo se trataba de explotación sexual de mujeres blancas, ya tenía un enfoque diferente, se trataba de la explotación en distintas modalidades y de diferentes tipos de personas, distintas razas y niveles sociales.

Fue justo en ese momento que el delito de trata de blancas comenzó a perder fuerza y se empezó a utilizar el concepto de delito de "trata de personas", ya que

²⁰ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 6.

aparte de desplazar y comercializar a las personas, eran utilizadas para distintos fines, ahora ya no únicamente sexuales.

“Después de la Segunda Guerra Mundial, y gracias al aumento de la migración femenina, se hizo evidente que el fenómeno de la trata, lejos de haber desaparecido, se había extendido por todo el mundo y adquirido diversas modalidades. Así, el término “trata de blancas” quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a dicho fenómeno.”²¹ (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012)

Para precisar la causa por la cual el término cambió, fue en mayo de 1904, debido a la firma de un convenio realizado en París acerca de la “trata de blancas”, este fue un instrumento que fue denominado Acuerdo Internacional para Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal Denominado Trata de Blancas.

Posterior a ello, en el año de 1949, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, y fue en ese lugar donde se sustituyó el término “trata de blancas” por “trata de personas”.

“...en 1949, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, donde sustituyó el término trata de blancas por trata de personas.”²² (Weiss, 2011)

Este Convenio a pesar de ser muy reconocido, sólo toma en cuenta al delito de trata de personas de una forma como se veía antiguamente, de referirse sólo a la práctica

²¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La Trata de Personas, México D.F. abril 2012, página 6.

²² Le Goff Heléne y Thomas Lothar Weiss, “La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas. Organización Internacional para las migraciones Misión México, México 2011, página 19

sexual, y no tomando en cuenta que la trata de personas va más allá de la explotación sexual.

1.3 CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE TRATA DE PERSONAS

En el delito de trata de personas ha existido un problema grave, debido a que para poder definirla de una manera correcta y adecuada para que esta pueda estar plasmada en la ley, ha tenido que recorrer un largo camino para poder ser concreta y poder combatirla.

La Trata de Personas es un delito a nivel mundial que viola los derechos humanos de las personas que son víctimas de este delito. La característica que lo distingue es la explotación de las personas en distintos ámbitos, entre ellos el sexual, laboral, mendicidad, capturas para trabajos en grupos de delincuencia organizada y extracción de órganos.

El significado del termino trata de persona no se logró, si no hasta los años 90 debido a que se llegó al consenso con diversos países de adoptar este termino, así como nos lo marca en un folleto informativo de las Naciones Unidas:

“La comunidad internacional no se puso de acuerdo sobre que constituye la “trata de personas” hasta muy recientemente. De hecho, hasta finales de los años 90 los Estados no emprendieron la tarea de separar la trata de las demás prácticas con las que se asociaba habitualmente, como la facilitación de la migración irregular.”²³ (Naciones Unidas, 2014)

Aun después de conocer las definiciones ya establecidas, debo decir que la primera definición que se reconoció formalmente para hacer referencia al delito de trata de blancas fue en el año 1910 con la Convención Internacional relativa a la Represión

²³ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado, “Los Derechos Humanos y la Trata de Personas” Folleto informativo numero 36, Naciones unidas, Nueva York, Ginebra, 2014, página 2.

de la Trata de Blancas y establecido en sus artículo primero y segundo y que a letra dice:

“la acción de contratar, arrastrar o desviar, aun y con su consentimiento, a una mujer o niña menores con fines de libertinaje (artículo 1);y, mediante el fraude o con ayuda de violencias, amenazas, abusos de autoridad, o de otro medio de sujeción, contratado, arrastrado o desviado se use a una mujer o hija mayor con el fin de libertinaje (satisfacer las pasiones de otro) (artículo 2).”²⁴ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

y como segunda definición formal que se dio a la trata de mujeres se dio en el año 1933 por la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad la cual se describió de la siguiente manera:

“conseguir, arrastrar o seducir, “aún con el consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país”.²⁵ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

En esta definición los autores dejan en claro que en esa época aun no se mencionaba la trata con el sexo masculino y que solo se llegaba a contar trata en mujeres en caso de prostitución y que esta se diera en otro país.

A partir del año de 1933 el tema sobre el delito de trata quedó en pausa ya que fue hasta el año de 1949 cuando volvieron a voltear y brindar importancia a este problema, el cual dio como resultado una nueva definición acerca de la trata en el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y que a letra establece lo siguiente:

²⁴ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)México, 2016, pagina 8.

²⁵ Ibídem.

1).-Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona;

2).- Explotare la prostitución de otra persona aun con el consentimiento de tal persona.²⁶ (Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena, 1949).

Este Convenio fue uno de los considerados como instrumento esencial para la lucha de los derechos humanos de las mujeres en el cual llevó a limitar a limitar el delito de trata de personas a un solo nexo el cual fue la prostitución y en el cual no llegó a reconocerse como un trabajo.

El acto ocurrido en los años 90’s dio paso a que en el año 2000 los países afectados por ese delito se reunieran en Palermo, Italia, donde acordaron fijar el término de trata de personas, término que fue adoptado por 147 países miembros que dieron inicio a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional.

“En el año 2000, los países afectados por esta problemática se reunieron en Palermo, Italia, y acordaron una definición ampliada del término trata de personas, la cual fue adoptada por 147 países, dando luz a la Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, por medio de la inclusión de dos Protocolos Complementarios: el primero en contra de la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; el segundo, contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.”²⁷ (Weiss, 2011)

²⁶ Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena. Nueva York, 1949.

²⁷ Le Goff Heléne y Thomas Lothar Weiss, “La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas. Organización Internacional para las migraciones Misión México, México 2011, página 20

Como se observa en el texto, por ser un instrumento firmado por 147 países, el Protocolo de Palermo es el instrumento internacional más importante con el que se cuenta para el combate contra la trata de personas.

La definición de trata de personas en el Protocolo de Palermo se encuentra establecido en su artículo tercero definiendo a la trata de personas de la siguiente manera:

a) Por trata de personas se entenderá a;

- La captación,
- El transporte,
- El traslado,
- La acogida o
- La recepción de personas.

Recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción;

- Al rapto, al fraude,
- Al engaño,
- Al abuso de poder, o

De una situación de vulnerabilidad o

- La concesión o recepción de pagos o
- Beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos;

b) el consentimiento dado por la víctima de la trata de persona a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.²⁸ (Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), , 2010)

Con este concepto podemos recalcar lo establecido en el primer párrafo, que la finalidad de este delito será el de explotación.

Dicho concepto es referido a la trata de personas de manera general, describiendo los tipos de explotación que se pueden llevar a cabo, y especificando las formas en que se puede dar la captación de las víctimas.

Debido a la magnitud del problema y a la vulnerabilidad que tiene determinado grupo de personas de ser víctimas de este delito, como lo son;

- Las niñas y
- Los niños,

En el Protocolo de Palermo establece una definición específica de lo que es la trata de personas en el artículo 3 inciso c:

“c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

²⁸ Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), Principios y directrices sobre la trata de personas . Ginebra , 2010, p.35.

d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años.”²⁹ (Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), , 2010)

De acuerdo a este concepto queda establecido que para considerar a una víctima como niño o niña, este deberá contar con una edad límite hasta 18 años.

Este dato de referirse a los menores, no habrá distinción alguna así como es marcado en el folleto informativo de los derechos humanos y la trata de personas de las Naciones Unidas:

“El derecho internacional establece una definición distinta para la trata de niños (personas menores de 18 años, según la cual no es necesaria la existencia de un “medio”. Tan solo es necesario demostrar: I) la existencia de una “acción”, como serían la captación , la venta o la compra; y II) que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación.”³⁰ (Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado., 2014)

Por trata de personas también se entenderá aquel proceso mediante el cual se someta a algún individuo en situaciones de explotación con ánimo de extraer de él un beneficio económico.³¹ (Naciones Unidas, 2014)

A nivel nacional existe una ley que fue creada poco tiempo después que fue firmado el instrumento internacional Protocolo de Palermo, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en el año 2007.

“Respecto a nuestro país, el primero ordenamiento jurídico que hizo alusión al tema de trata de personas fue la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de

²⁹ Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), Principios y directrices sobre la trata de personas . Ginebra , 2010, p.35.

³⁰ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado, “Los Derechos Humanos y la Trata de Personas” Folleto informativo numero 36, Naciones unidas, Nueva York, Ginebra, 2014, página 3.

³¹ Ibidem, pág. 1.

Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007.”³² (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

Esta ley tuvo reformas después de su publicación, debido a problemas con la definición de trata de personas. problemas al especificar el concepto y que este tuviera relación con el protocolo de Palermo.

Así que fue hasta el 2014 cuando tuvo su ultima reforma y se titula Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, que fundamenta en su artículo decimo la definición de trata de personas:

“Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.”³³ (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2014)

Especificando que se llegará a considerar trata de personas cualquiera de las acciones mencionadas en dicho articulo siempre y cuando exista la finalidad de explotación hacia un individuo.

La explotación mencionada deberá reunir ciertas características con las cuales se llegará a definir si la acción es considerada delito de trata de personas, la cual

³² NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 20.

³³ Artículo 10º, “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.”

describe en el mismo artículo dividido en once fracciones las cuales especifican lo siguiente:

“Se entenderá por explotación de una persona a:

- I.-La esclavitud de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II.-La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente ley así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley;
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley.”³⁴ (Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y

³⁴ Artículo 10º, “Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.”

Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, 2014)

Con base a este artículo nos queda claro las características exactas con las que en México se le llega a considerar delito de trata de personas y que hasta ahora de acuerdo a las fracciones establecidas en dicho artículo se tienen tipificados once tipos de explotación.

Podemos ir detectando en cada definición que el delito de trata de personas es muy complejo y difícil de conceptualizar, ya que la manifestación del delito se puede dar de diferentes maneras o acciones.

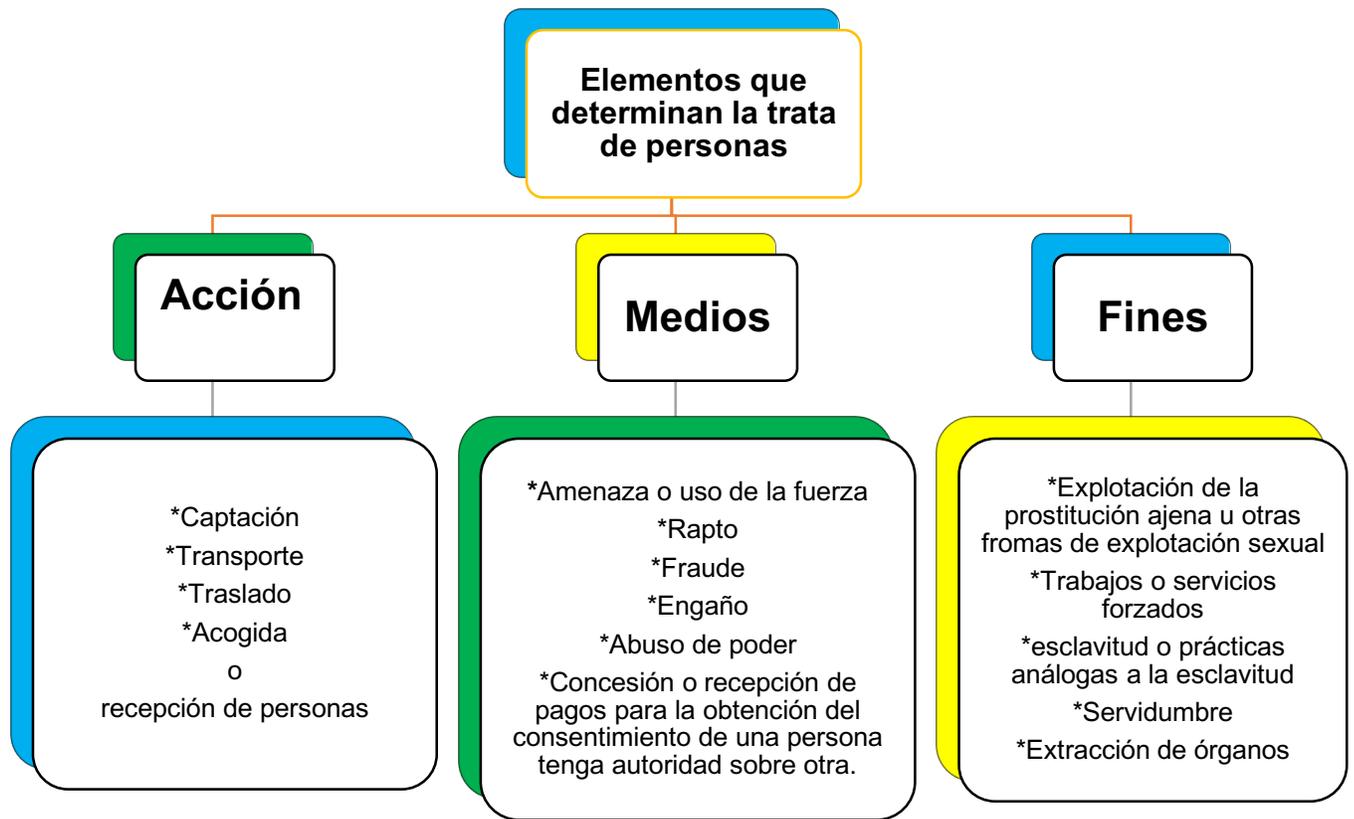
Para que exista un concepto claro de que es trata de personas debemos tener presentes ciertos aspectos que en conjunto forman el delito. Y son tres elementos:

³⁵ (Alberto, 2016)

- Acción
- Medios
- Fines

³⁵ Pérez Rivera Héctor Alberto, La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano, CNDH MEXICO, 2016, página 14. (esquema realizado conforme a la tabla.1)

Los cuales para mayor claridad en los conceptos que afirmamos lo organizamos en la siguiente tabla



Como dijimos, definir la trata de personas es una tarea muy difícil, tanto a nivel nacional como internacional.

En el 2010 para este problema de definir al delito, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, elaboró una ley modelo para ayudar a los Estados a poner en práctica las disposiciones del protocolo de Palermo y así no tener el problema de definir a la trata de personas en las diferentes legislaciones de cada Estado miembro.

“Lograr una definición clara y sólida del delito de la trata de personas, ha sido una tarea ardua y compleja para la comunidad internacional y nacional. Tan así que en 2010 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), atendiendo una petición de la Asamblea General al Secretario General, elaboró una Ley Modelo que ayudará a los Estados a poner en práctica las disposiciones del Protocolo de Palermo de 2000”³⁶ (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

1.4 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El delito de trata de personas es aquel delito que atenta contra los derechos humanos fundamentales de un individuo, privando de la libertad a aquellas personas que logran ser enganchadas utilizándolas como mercancía con el fin de ser explotadas.

Debido a que este delito viola los derechos humanos de las personas es considerada una esclavitud como tal. Para esto utilizare como referencia los descrito por Héctor Alberto Pérez Rivera:³⁷ (Alberto, 2016)

“..estar equiparada la trata de personas con el concepto de esclavitud, ello implica que las víctimas de este crimen son vulneradas en toda su esfera de derechos, pues si la esclavitud representa la negación de la calidad humana de un sujeto, ello es, el desconocimiento de sus derechos fundamentales para transformarla en mercancía, en la trata de personas ocurre exactamente lo mismo, por lo tanto, al ser una vulneración de tales dimensiones, podemos entonces afirmar que la trata de personas es una violación multiofensiva de los derechos

³⁶ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 84.

³⁷ Pérez Rivera Héctor Alberto, La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano, CNDH MEXICO, 2016, página 62.

humanos al afectar toda la esfera del individuo que la padece.”

Los derechos humanos que son principalmente violados son aquellos que adquirimos como personas, que nos identifican como individuos libres y que nadie debería tomar los de otra persona como de su propiedad.

Para explicar los distintos derechos humanos que son vulnerados en este delito, utilizaré de referencia el siguiente cuadro que muestra los derechos que son vulnerados y su modalidad.

Derecho	Modalidades de violación
Vida	Privación arbitraria (asesinatos, feminicidios), vida digna (condiciones para vivir con dignidad), vida libre de violencia, daño al proyecto de vida.
Integridad personal	Daño físico, daño psicológico, salud sexual y reproductiva, inducción de adicciones.
Libertad personal	Libertad ambulatoria, libertad sexual, libertad reproductiva.
Honra y dignidad (vida privada)	Así, acorde con la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.

Fuente: Pérez Rivera Héctor Alberto, *La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano*, CNDH MEXICO, 2016, página 62.

Conforme a esta tabla se puede detectar que este delito atenta los derechos mas importantes que tenemos como seres humanos , como son la vida, integridad personal, libertad personal, honra y dignidad.

Si bien la dignidad humana, junto a la vida, son considerados como el origen a los derechos humanos, donde debe ser el fundamento superior de un Estado de Derecho.

“La DIGNIDAD humana como valor inherente a la existencia propia del individuo constituye, junto a la vida, el origen de los derechos humanos y el fundamento superior de un Estado democrático de Derecho.”³⁸

Ahora bien, anteriormente fueron indicados los derechos humanos que son violados en las personas que llegan a ser víctimas de este delito, pero existe una violación a los derechos humanos una vez que el individuo llega a ser víctima y es que la responsabilidad que llega a caer sobre el Estado de no contar con la capacidad de poder velar y hacer valer los derechos humanos de todas las personas ante tan grave problema social.

³⁸ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 87.

1.5 EL ESTADO ACTUAL DEL PROBLEMA DE TRATA DE PERSONAS

El estado actual del delito de trata de personas en nuestro país es lamentable debido que ante la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito, México es considerado uno de los países que tiene problemas con el delito ya que es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas.

“De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado”³⁹ (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012)

Siendo uno de los países que es origen, tránsito y destino del trata de personas, conlleva a que el delito prevalezca y la erradicación no sea tan eficiente.

Si bien al delito de Trata de Personas en la actualidad se le considera como la esclavitud del siglo XXI, ya que independientemente de la privación de libertad, este delito se conforma ahora por diferentes modalidades de explotación tales como lo indica el Protocolo de Palermo en su artículo tercero:

“Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”⁴⁰.

³⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La Trata de Personas, México D.F. abril 2012, página 7.

⁴⁰ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Actualmente nuestro país está sufriendo una etapa en la que se considera persiste la barbarie, debido a las múltiples desapariciones forzadas de mujeres, niños, adolescentes y adultos.

Personas desaparecidas que nunca regresan a su hogar, nunca saben de ellos o si los llegan a encontrar lamentablemente es sin vida.

Debemos saber que las desapariciones forzadas en muchas ocasiones van de la mano con el delito de trata de personas.

“En México persiste la barbarie, una barbarie expresada en decenas de homicidios perpetrados diariamente, en el hallazgo cada vez más frecuente de fosas clandestinas de cadáveres, en una tendencia creciente de desapariciones forzadas seguidas del asesinato de los familiares que buscan sin encontrar, en centenares de cuerpos abandonados y vejados que en ocasiones no pueden siquiera reconocerse.

Parafraseando al filósofo Pankaj Mishra, tal parece que la violencia bárbara ha sido asumida por muchos como una forma aceptable de vivir, y en este océano de calamidades la trata de personas constituye una más que coexiste simbióticamente con todas ellas.”⁴¹ (barbarie, 2017)

Y es que el problema cada vez es más frecuente, las desapariciones forzadas y los cuerpos sin vida, que aun no se pueden determinar que parte de esa cantidad de personas que fueron privadas de su libertad han sido o son víctimas de trata de personas.

⁴¹ FUENTES, Mario Luis, “El Estado ante la barbarie”, artículo publicado el 30 de julio 2017, Catedra Extraordinaria “Trata de Personas” UNAM, <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/el-estado-ante-la-barbarie/>

Es increíble como ya describimos anteriormente el delito de trata de personas en sus antecedentes y es como si en la actualidad la sociedad siguiera viviendo en las épocas pasadas donde la esclavitud se hacía presente.

“La trata de personas como forma de esclavitud contemporánea del siglo XXI es muestra de lo que se denomina <<renuencias de la modernidad>>, es decir, vueltas al pasado que hacen “retornar las imágenes (pre- modernas) de viejos mercados de compraventa de seres humanos; vuelven los contornos de viejos mercaderes que compraban y vendían hombres, mujeres o niños. Regresan las imágenes de viejos esclavos, bajo nuevas formas de sometimiento.”⁴² (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

El estado actualmente tiene la ley nacional encargada de combatir y erradicar el delito de trata de personas, que trata de brindarle a las víctimas la reparación del daño, pero, siempre y cuando en la actualidad el país siga siendo un enlace para que el delito continúe, los problemas por los que enfrenta México como los que ya mencionamos anteriormente no pararan.

⁴² NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 89.

CAPITULO II

ANALISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS.

2.1 ANALISIS DOGMÁTICO

Para poder iniciar un estudio de carácter dogmático debemos partir de aquella normatividad vigente para realizar un estudio analítico que nos permita el conocimiento necesario para establecer los principios que rigen su discernimiento y posteriormente poderlo aplicar en los asuntos de casos que se presenten mediante la aplicación de los métodos y técnicas hermenéuticas que nos permitan adecuar el elemento normativo con el elemento factico y de aplicación para resolver los conflictos jurídicos que involucren a personas y sus derechos.

por ello, en este capítulo es importante explicar uno de los organigramas que se plasmó con anterioridad y es acerca de las acciones medios y fines que conllevan a que el delito de trata de personas se lleve a cabo.

A continuación mostraré un cuadro donde son desglosados los tres instrumentos que emanan a partir del Protocolo de Palermo.

Realizando una comparativa con la ley modelo de trata de personas 2010:

Instrumento	Protocolo de Palermo	Ley modelo de trata de Personas de 2010 (artículo 8)
Acciones	"la captación, el transporte, el traslado, la acogida o al recepción de personas"	"reclute, transporte, retenga o reciba a otra persona"
Medios	"recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra"	"recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o aceptación de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra"
Fines	"con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras"	"con fines de explotación de esa persona. Esa explotación incluirá, como mínimo, la servidumbre por deudas,

	<p>formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”</p>	<p>la explotación de la prostitución ajena, el trabajo o servicio forzoso o coercitivo, el matrimonio forzoso o servil, las prácticas similares a la esclavitud, la prostitución, la servidumbre de la gleba, la servidumbre, la explotación sexual, la esclavitud y la extracción de órganos”</p>
--	--	--

Fuente: Elaboración con información del cuadro comparativo sobre acciones, medios y fines de la trata de personas a nivel internacional de el libro “El Fenómeno de la Trata de Personas” (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

En armonización a estos principios emanados de las obligaciones derivadas de este convenio internacional denominado Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional denominado como Protocolo de Palermo⁴³, es que la legislación mexicana, se vio en la necesidad de adaptar mecanismos para la prevención y sanción de este tipo de conductas, es así que se estableció una serie de mecanismos contenidos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos⁴⁴, que en

⁴³ Este protocolo se signó en la Cd., de NewYork USA el 12 de Diciembre de 2002 en su versión final, Consulta 19-10-2018 en:

https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/protocoltraffickinginpersons_sp.pdf

⁴⁴ Esta ley sustituyó al articulado en el Código Penal Federal y se convirtió en una ley especial, para este delito dada su importancia y se encuentra vigente desde el 14 de junio de 2012. N. de A. Consulta 19/10/2018. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP_190118pdf

su artículo 10 establece los supuestos jurídicos que han de ser objeto de su conocimiento.

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;

- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y
- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley

Ante esto haciendo un análisis hermenéutico de su contenido tenemos que señalar que el delito se puede cometer con diversas formas de imputación objetiva, las cuales son:

- a) Captación
- b) Enganche
- c) Transporte
- d) Transferencia
- e) Retención
- f) Entrega
- g) Recepción
- h) Alojamiento

Todas estas conductas nos hacen deducir que no se trata de un delito unitario unipersonal, pues solo puede darse por mecanismos de organización delictiva por lo que se ajusta a la descripción de “delincuencia organizada”, por lo que se establece en el artículo 2 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a

las Víctimas de los Delitos⁴⁵, los supuestos jurídicos de imputación objetiva en los siguientes términos;

Artículo 2º.-Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

v.-Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201;

Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202;

Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis;

Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204;

Asalto, previsto en los artículos 286 y 287;

⁴⁵ Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada 7 de Noviembre de 1996. Consulta 19/10/2018. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/101_070417.pdf

Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366.

Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;

VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Libro Primero, Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34;

2.2.- LA PARTICIPACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Como puede observarse a prima facie, la delincuencia organizada es la forma delincriminal especializada en la perpetración de delitos de alto impacto, son organizaciones que tienen la capacidad logística, financiera y operacional que se establece con la participación de tres o más personas, con la finalidad de delinquir con una estructura empresarial con fines ilícitos, en donde podemos ubicar a accionistas mayores, gerentes, administradores, representantes comerciales y relaciones públicas, contadores, financistas y empleados que se encargan de la operación de todo el mecanismo, a través de medios de transporte, lugares de hospedaje, centros de trabajo, medios de control y vigilancia.

Este tipo de organizaciones no pueden funcionar sin la participación de inversionistas “legales” que se encargan de lavar el dinero a través de empresas subsidiarias “legales” que les permiten un amplio espectro corruptor que en contubernio con autoridades se establece un mecanismo que permite la operación impune de estas organizaciones.

Lo anterior posibilita la operación de la actividad de captación de personas susceptibles de ser víctimas del delito siendo estas las siguientes;

- Captación
- Enganche
- Transporte
- Transferencia
- Retención
- Entrega
- Recepción
- Alojamiento

Las características de acción o actividad, medios y fines en el delito de trata de personas se encuentran establecidos en las leyes locales de cada estado de la República Mexicana, entre los cuales el Estado de Guerrero es uno de los que cuentan con la ley de prevención y erradicación del delito.

En ella las características de medios comisivos, fines, así como también la penalidad están establecidas de la siguiente manera:

Medios comisivos: Privación de la libertad y de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios.

Fines: Mendicidad ajena.

Penalidad: a) 6 a 12 años de prisión.

b) 9 a 18 años de prisión

c) Las anteriores penas se incrementarán hasta una mitad.⁴⁶ (NORIEGA

Sáenz María Olga, 2016)

⁴⁶ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 37.

En esta entidad federativa se considera adecuado que los medios comisivos sean referente a la privación de la libertad y haciendo énfasis en la recepción de pagos o beneficios.

La Secretaría de Seguridad Pública capitalina detuvo a 18 individuos, quienes, al parecer, están relacionados con esta práctica. Derivado del operativo, el cual se llevó a cabo en un centro nocturno ubicado en la colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, fueron rescatadas 100 mujeres de distintas nacionalidades, presuntas víctimas de este delito: mexicanas, venezolanas, colombianas, ucranianas, argentinas, rusas, brasileñas, húngaras y paraguayas.

La Policía local informó que la liberación de las presuntas agraviadas y la aprehensión de los implicados, cuyas edades oscilan entre los 23 y 56 años, fue en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa.

Al ingresar al lugar, autoridades se percataron que ahí laboraban mujeres extranjeras y el inmueble carecía de medidas de seguridad y protección civil. Por su parte, el INVEA realizó la clausura del inmueble.

Las partes involucradas fueron presentadas ante la Fiscalía para la Atención del Delito de Trata de Personas, en donde se definirá su situación legal. (Valenzuela, 2018)⁴⁷

En este ejemplo y que podemos citar muchos más solo reflejan la gravedad del problema y que 100 mujeres de distintas nacionalidades, no pudieron concentrarse de modo voluntario, ni estar ejerciendo esa actividad por libre albedrío, sino forzadas por delincuentes.

⁴⁷ VALENZUELA Aly, Reporte Periodístico En el Centro de México, detienen a 18 personas por Trata de personas, Liberan a 100, <https://www.tribuna.com.mx/mexico/Detienen-a-18-personas-por-trata-en-CDMX-rescatan-a-100-mujeres-20180817-0074.html>. Consulta 27/11/2018

Para mayor abundamiento hacemos señalamiento de la siguiente información:

El número de víctimas de trata de personas en México se estima en 500,000 casos, de los cuales alrededor de 70,000 son menores de edad sujetos a explotación sexual. En nuestro país existen 47 grupos de delincuencia organizada involucrados en la trata de personas para fines sexuales y laborales, de acuerdo con una investigación para el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

El documento Al día: Elaborado con motivo del Día Mundial contra la Trata de Personas, refiere que en México, las estadísticas disponibles sobre el delito de trata de personas son muy escasas y para algunos estados del país simplemente no hay información.

Sin embargo, refiere que según información de la PGR y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en nuestro país se presentaron hasta 500,000 casos hasta el 2016.

Cada año, alrededor de 21,000 menores de edad son captados por las redes de trata de personas con fines de explotación sexual y 45 de cada 100 son niñas indígenas, refiere.

Añade que 93% de las víctimas de trata de personas en México son mujeres y 26% menores de edad. Destaca que alrededor de 45.4% de las víctimas son captadas por una persona conocida, 49.1% por desconocidos y 5.5% por miembros de la delincuencia organizada. (Monrroy, 2017)

Así también en contraste las autoridades hablan de sus resultados siendo los siguientes:

Camila Rebollar, fiscal central de Investigación para la Atención del Delito de Trata de Personas de la Procuraduría capitalina, informó que en la lucha contra ese delito en la Ciudad de México se han desmantelado 85 bandas y obtenido 320 sentencias condenatorias contra los responsables del 2007 a la fecha, esto luego de dar a conocer el resultado de un operativo donde se liberó a 17 menores de edad explotadas sexualmente.

Es por ello que en un simple análisis lógico es de inferir que existió alguien que las enganchó lícita o ilícitamente, alguien que las transporto desde sus lugares de origen hasta el lugar en donde fueron encontradas y liberadas alguien que les dio acogida, que se encargó de su transporte, de su alimentación y de la administración de sus ingresos, no obstante al momento de su liberación toda la acumulación patrimonial es inexistente.

Ese es fundamentalmente el móvil objeto del delito. La obtención del lucro patrimonial obtenido de forma ilícita como consecuencia directa de una actividad generada por la acción de la víctima y su desposesión de bienes generados que no desaparecen solo son aprovechados por quienes son sus victimarios, pero que tampoco estos hacen usos directo de estos sino que se traslada en una cadena hasta terceros que los insertan en la actividad lícita, independientemente de la oscuridad de su origen.

Aunque hoy en día los métodos para lavar dinero son variados y muy elaborados, llegando a incluir criptodivisas, en general existen tres pasos básicos para hacerlo:

- Colocación
- Estratificación
- Integración

La colocación se refiere a convertir el dinero obtenido de forma ilegal a una serie de activos que parezcan legítimos. Usualmente se logra depositando los fondos en una cuenta bancaria registrada a nombre una compañía anónima o de un intermediario. Es este el momento de más peligro para los delincuentes, pues es cuando son más vulnerables a ser detectados.

Estratificación. Este paso involucra un juego de múltiples transacciones para colocar el dinero a una gran distancia de su origen. Esto puede incluir transferir el capital entre varias cuentas o la compra de propiedades como autos de lujo, obras de arte o bienes inmuebles. Los casinos también son un lugar común por donde el dinero pasa en esta etapa.

La integración, que es el último paso, permite que el dinero se “limpie” para que se reintegre a la economía y beneficie al criminal original. Una de las formas más comunes de hacerlo es invirtiendo este dinero en un negocio legal y reclamar ganancias. También es frecuente que en esta etapa se creen fundaciones u otro tipo de organizaciones o empresas, que colocan a los criminales como directores o responsables para obtener salarios exorbitantes.

Hoy en día, aunque autoridades, gobiernos e incluso las Naciones Unidas luchan en contra de este delito, el lavado de dinero continúa transformándose y siendo parte crucial del crimen a nivel mundial, llegando a sumar billones de dólares al año.

El combate al **lavado de dinero** en México que puede llegar hasta **29 mil millones de dólares** anuales necesita mayor difusión y que los obligados tengan “amnistía” para que no se ven afectados por las multas millonarias por no presentar los avisos correspondientes.

CAPITULO III

CARACTERÍSTICAS DE VULNERABILIDAD EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

3.1.- DEFINICIÓN DE VULNERABILIDAD.

Como ya mencionamos en el capítulo anterior, México es uno de los países de origen, tránsito y destino para el delito de trata de personas, lo que implica que la sociedad en la vivimos sea de las principales vulnerables ante este problema social.

Toda persona puede llegar a ser víctima del delito de trata de personas, pero existen algunas que se tornan vulnerables, como son las mujeres, niñas, niños o las personas que migran a otros países.

En este capítulo abordaremos dos puntos que son primordiales al momento de hablar de la vulnerabilidad a la que se enfrentan las víctimas de trata de personas, como lo son; características sociológicas y culturales, así como también el aspecto de la migración.

Estas características son detonantes al momento de explicar la vulnerabilidad a la que nos referimos.

La vulnerabilidad en el delito de trata de personas de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito alude a los siguientes datos:

"Para la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) esta situación de vulnerabilidad alude a dos presupuestos básicos: el primero es la incapacidad de la víctima para entender el significado del delito cometido contra ella, dentro de esta situación podemos ubicar a los menores de edad y a los incapaces; el segundo presupuesto habla de la incapacidad

de las víctimas para resistirse a la comisión de los hechos, en este apartado se sitúa a las personas con alguna discapacidad (física o mental), en condiciones de necesidad económica, sometidas a engaños a través de la coerción o la violencia o procesos culturales o religiosos. Todas las anteriores, razones por las cuales estas situaciones de vulnerabilidad de las víctimas, son algunos de los medios empleados por las redes de trata para acercarse a ellas engancharlas y someterlas”⁴⁸ (DEL TORO Ramírez, 2012)

Como vemos las situaciones económicas, las personas con discapacidades, los menores de edad, entre otros mencionados anteriormente, son los que se encuentran en mayor nivel de vulnerabilidad en el delito de trata de personas.

3.2 CARACTERÍSTICAS SOCIOLOGICAS Y CULTURALES.

Gran parte de estas características sociológicas y culturales se basan en el alto índice de pobreza que existe en nuestro país. La pobreza es un punto clave en esta situación ya que de ella emana la vulnerabilidad.

“La pobreza tiene muchas dimensiones, pero sus causas son el desempleo, la exclusión social y la alta vulnerabilidad de determinadas poblaciones a los desastres, las enfermedades y otros fenómenos que les impiden ser productivas.”⁴⁹ (ONU, 2015)

Conforme a esta definición de la ONU, que nos indica que la pobreza es uno de los factores de vulnerabilidad, pero con causante en el desempleo, en ocasiones esta situación conlleva al siguiente punto a tratar que es acerca de la migración.

Otro punto que sobresale en esta definición es la exclusión social, y hago énfasis en esta situación, debido a que tiene relación con las características de

⁴⁸ DEL TORO, Ramírez, Oscar Guillermo, “La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de Explotación Sexual en Tijuana”, Tesis, El Colegio de la Frontera Norte, Tijuana, B.C., México, 2012, página 26.

⁴⁹ <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> (Objetivos de Desarrollo Sostenible, 17 objetivos para transformar nuestro mundo, Objetivo 1: poner fin a la pobreza).

vulnerabilidad pertenecientes al ámbito sociológico y cultural, la exclusión social, ya sea por el nivel socioeconómico, género, o alguna discapacidad, es provocado por la misma sociedad en que estamos rodeados. Son factores de vulnerabilidad creados por la sociedad.

Actualmente vemos como gran variedad de familias mexicanas son sustentadas únicamente por la figura materna, eso se traduce a hogares en condición de pobreza y a la existencia de vulnerabilidad.

“Esta condición de mayor vulnerabilidad de los hogares dirigidos por mexicanas se evidencia de manera contundente donde dos de cada cinco (834 mil en términos absolutos) se encuentra en condición de pobreza.”⁵⁰ (Consejo Nacional de Población, 2013)

⁵⁰ Consejo Nacional de Población, Migración internacional, Boletín, Año 1, Núm.1, 2013, página 11.

3.3 LA VULNERABILIDAD EN EL FENOMENO MIGRANTE

Existen distintas razones por las cuales las personas dejan su lugar de origen y toman la decisión de migrar, ya sea por falta de recurso económico, por tener mejores oportunidades de crecimiento personal o por inseguridad.

“La mayor parte de los migrantes, tanto internos como internacionales, se beneficia de mejores ingresos, más acceso a educación y salud y más oportunidades para sus hijos.”⁵¹ (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2009)

Debemos saber que es una gran cantidad de personas las que viven fuera de México y que representa un porcentaje realmente considerable de la población en el extranjero.

“De acuerdo al censo poblacional de Estados Unidos de 2010, son 31 798 258 millones de personas de origen mexicano que viven en dicho país, lo que representa un aumento del 54.1% respecto al censo del año 2000, es decir 11 157 547 millones.”⁵² (FIGUEROA, 2016)

La migración como característica de vulnerabilidad en el delito de trata de personas juega un papel muy importante debido que día a día son más las personas que migran especialmente a los Estados Unidos, ya que en nuestro país no cuentan con la oportunidad de obtener un empleo que les brinde el sustento necesario para formar un hogar o realizarse profesionalmente.

⁵¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano, Superando barreras: movilidad y desarrollo humano, México 2009, página 2.

⁵² FIGUEROA, Jácome, Leonor de Jesús, La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran, CNDH, México, 2016, página 13.

Las personas normalmente solo piensan en el bienestar que podrán obtener al migrar a otro país, y no se permiten pensar en los grandes retos a los que podrán enfrentarse al intentar migrar o al llegar a su destino.

Sin embargo no sólo existe vulnerabilidad en la migración en el delito de trata de personas, existen mas delitos por los cuales las personas pueden ver vulneradas con la migración.

“Los delitos asociados con la migración –particularmente con la irregular–, como la falsificación de documentos, el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas constituyen amenazas claras a la seguridad pública de los países involucrados.”⁵³ (HERRERA, 2011)

Leonor de Jesús Figueroa Jácome e Iván Silva Arévalo también consideran algunas de las condiciones mencionadas por las cuales las personas llegan a migrar a otro país:

“Las personas continuamente buscan mejorar sus vidas en diferentes aspectos, a través de una mejor oferta educativa, un mayor sustento económico, oportunidades laborales, seguridad, entre otras, las cuales son condiciones que, siendo adversas influyen para que tomen la decisión de migrar”.⁵⁴ (Jesús, 2016)

Al momento de tomar la decisión de migrar, desconocen a los problemas que realmente enfrentarán y que no tiene nada que ver con las mejores condiciones de vida que ellos pretenden obtener.

⁵³ HERRERA, Lasso, Luis, Migración y Seguridad: nuevo desafío en México, CASEDE, México , 2011, página 11.

⁵⁴ Figueroa Jácome Leonor de Jesús, La identificación y la trata de personas un par de problemas que enfrentan las personas que migran, CNDH, México, agosto 2016, página 11.

Uno de los problemas frecuentes es que existen personas ligadas al delito de trata de personas, que enganchan a las personas, ubicando a los grupos vulnerables, personas que no tienen un sustento económico y que aspiran a una mejor calidad de vida.

Aprovechando de su situación los tratantes prometen ayudar a las personas a trasladarlas a otro país para que estas puedan cumplir con los objetivos planteados.

En realidad si se logra el objetivo prometido, llegan a su destino, pero después de ser solo personas vulnerables pasan a ser víctimas del delito de trata de personas, debido a que los tratantes los llevan a otro país con el fin de explotarlas laboralmente, o venderlas a otras personas.

“En el trayecto de la frontera sur a la frontera norte, las víctimas son abandonadas por algún pollero, o en su caminar con un grupo se quedan en el camino y son entregadas a los llamados bares, centros botaneros o restaurantes familiares, o bien en muchos de los casos por falta de dinero para seguir el viaje se ven en la necesidad de emplearse como meseras o afanadoras y debido a su alto grado de vulnerabilidad o necesidad, son arrastradas a la explotación”⁵⁵

En este aspecto podemos darnos cuenta que las mujeres son un grupo de mayor grado de vulnerabilidad y que la mayoría de las veces aprovechándose de la situación de migración en las que ellas se encuentran por desear adquirir empleo, son utilizadas para la explotación tanto laboral como sexual.

“La migración se convierte en un factor de riesgo de la trata de personas cuando las mujeres migrantes no encuentran condiciones dignas de trabajo y vivienda, y carecen de redes sociales de apoyo en el país destino. Los riesgos comienzan desde el cruce fronterizo, especialmente cuando migran

⁵⁵ Ibídem, página 36.

con personas desconocidas y/o traficantes que muchas veces trabajan para redes de crimen organizado, lo que pone en riesgo la vida de las personas durante el cruce y al llegar al lugar de destino.”⁵⁶ (Alethia, 2018)

Normalmente las mujeres que migran lo hacen en compañía de algún familiar o amigo para poder tener protección al llegar a su destino, pero es justo el lugar donde llegan que quedan sin ninguna protección al no existir una sociedad que les haga valer sus derechos.

“Las mujeres migran acompañadas de familiares o conocidos, sin embargo, hay ocasiones en que no encuentran estas redes de apoyo, y es cuando son aún más vulnerables; ya que no es sólo el cruce sino el capital social con el que cuentan para la llegada y el asentamiento en la sociedad de destino.”⁵⁷

Como se puede notar el papel que juega la mujer en el aspecto migratorio es muy relevante en los últimos años para poder insertarse en el campo laboral así como lo realiza el sexo masculino.

“La participación de las mujeres mexicanas como agentes cada vez más activos (y no pasivos) en los procesos migratorios, el reconocimiento de la existencia de modelos migratorios masculinos y femeninos, las condiciones de inserción laboral y del empleo en el lugar de destino, fuertemente vinculadas a roles de género tradicionales, así como el carácter más permanente de los mexicanos, derivado del desgaste de la circularidad migratoria, configuran un perfil específico de las mujeres mexicanas en Estados Unidos.”⁵⁸ (Consejo Nacional de Población, 2013)

Una vez que alguien queda atrapado en una red de tráfico humano, puede

⁵⁶ FERNÁNDEZ De La Reguera Alethia, Material Módulo 6, Cultura de Género y Trata de Personas en México, Centro De Investigaciones y Estudios de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México Diplomado en Línea sobre la Trata de Personas en México, 2018, página 26.

⁵⁷ *Ibidem*, página 26.

⁵⁸ Consejo Nacional de Población, Migración internacional, Boletín, Año 1, Núm.1, 2013, página 1.

ser incomunicado y despojado de sus documentos de viaje, a fin de reducir o anular sus posibilidades de escape. Muchos terminan trabajando sometidos a servidumbre por deudas en lugares donde el idioma y las barreras físicas y sociales les impiden buscar ayuda. Además, es probable que no deseen identificarse ya que se arriesgan a sanciones legales o a un procesamiento penal.

En otro punto, haciendo referencia a los flujos migratorios, existe una ausencia de seguridad humana, lo que ocasiona un estado de vulnerabilidad para quienes migran internacionalmente.

“La ausencia de seguridad humana está en el origen de los flujos migratorios, regulares e irregulares. Así, la migración internacional puede también obstaculizarla, pues implica pérdidas de capital humano para los países de origen: los migrantes son cada vez más jóvenes y con mayor educación. Asimismo, los países receptores tienen un creciente interés por los inmigrantes calificados y muy calificados. En el extremo de la ecuación, el tráfico y la trata de personas son un serio atentado a la seguridad humana.”⁵⁹
(HERRERA, 2011)

Cuando las personas logran migrar y llegan a ser víctimas del delito de trata de personas, normalmente las utilizan para realizar actos ilícitos o prostitución ajena. En estos casos las víctimas son juzgadas por estos actos que realizaron sin consentimiento alguno.

“En los países de tránsito y destino, las personas que han sido víctimas de la trata a menudo son arrestadas, detenidas, acusadas e incluso juzgadas por

⁵⁹ HERRERA, Lasso, Luis, Migración y Seguridad: nuevo desafío en México, CASEDE, México, 2011, página 31.

*actividades ilícitas, como la entrada ilegal en el país, el trabajo ilegal o la práctica de la prostitución*⁶⁰ (FIGUEROA, 2016)

Cuando hablamos de migración en el tema de trata de personas, se llega a relacionar con el tema de tráfico ilícito de migrantes, pero debemos tener en cuenta que la trata de personas y el tráfico de migrantes no significan lo mismo como muchos llegan a confundir.

Existe diferencia con los protocolos establecidos en la Convención de Palermo, debido a que fue creado de manera independiente un protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.

Estos dos delitos se han llegado a confundir ya que van de la mano, en ocasiones inicia con el tráfico ilícito y termina con el delito de trata de personas.

"...dichas cuestiones criminales son cometidas regularmente por organizaciones de la delincuencia organizada transnacional y en muchos casos el delito inicia con el tráfico y termina con la trata de personas."⁶¹
(NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

El siguiente cuadro muestra las diferencias entre trata de personas y tráfico de migrantes donde podemos tener presentes diferentes factores que hacen notar la distinción entre el delito de trata de personas ya que debemos saber que en muchas ocasiones el tráfico ilícito de migrantes es causante de que se origine el delito de trata, pero eso no quiere decir que signifiquen lo mismo.

⁶⁰ Figueroa Jácome Leonor de Jesús, La identificación y la trata de personas un par de problemas que enfrentan las personas que migran, CNDH, México, agosto 2016, página 11.

⁶¹ NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, pagina 196.

Por ello es importante hacer énfasis en estas diferencias por que esta confusión llega a crear injusticias al momento de castigar el delito.

Tipo penal	Trata de personas	Tráfico de migrantes
Primer contacto	Bajo engaño y/o abuso, coacción. El consentimiento está viciado.	Contacto directo y voluntario con el traficante (pollero o coyote), es decir, no hay vicio en el consentimiento.
Dinámica espacial	Puede darse dentro o fuera de un país, el cruce de frontera no es necesario.	Implica siempre el cruce de una frontera.
El factor dinero	El dinero para el traslado no es un factor importante sino someter a la persona a una deuda económica que la fuerce a ser explotado.	El dinero es un factor intrínseco en el traslado.
Relación víctima-victimario	La relación es mucho más prolongada, generalmente una vez llegada al destino inicia o continua la explotación.	La relación termina una vez llegado al destino.
Perfil victimal	Sus víctimas fundamentalmente son mujeres menores y, en menor grado, hombres.	Involucra mayoritariamente a hombres

El traslado	Se minimizan los riesgos a la salud y a la vida, pero a largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado.	Durante él, hay mayores riesgos a la salud y de perder la vida.
Bien jurídico tutelado	La dignidad y los derechos de las personas, por lo que es un delito contra el individuo	Es fundamentalmente un delito contra el Estado

Fuente: cuadro 5.1 diferencias entre la trata de personas y el tráfico de migrantes⁶² (NORIEGA Sáenz María Olga, 2016)

Debemos tener muy claras las diferencias, más los que son operadores del sistema penal, ya que en el delito de tráfico de migrantes, no siempre las víctimas suelen ser víctimas de trata de personas.

3.4 ÍNDICE DE VULNERABILIDAD EN EL ESTADO DE GUERRERO

En México el tema de vulnerabilidad es de suma importancia debido a lo ya mencionado al inicio del capítulo, que es origen, destino y tránsito de las víctimas de trata de personas, pero existen ciertas áreas del país donde el delito es más notable que en otras entidades en este caso haremos referencia en particular al Estado de Guerrero.

⁶² NORIEGA Sáenz María Olga, García Huitron Alan, El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia, Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) México, 2016, página 197.

En la actualidad hay un Centro de Estudios e Investigación en el Desarrollo y Asistencia Social de siglas CEIDAS, el cual se ha encargado de realizar estudios en el país para medir la vulnerabilidad en la que vivimos y el riesgo que tiene una persona de convertirse en víctima del delito de trata de personas.

Este estudio realizado en el año 2010 nos muestra que los índices que consideran facto de vulnerabilidad y los miden conforme a los siguientes puntos;

- I.- La presencia generalizada de altos niveles de violencia social
- II.- La presencia generalizada de pobreza y carencias sociales
- III.- Sistemas de justicia y de seguridad pública deficientes
- IV.- Precariedad económica y condiciones laborales de explotación
- V.- Presencia de migración interna o internacional
- VI.- Discriminación por género en el contexto del desarrollo humano⁶³
(CEIDAS, 2010)

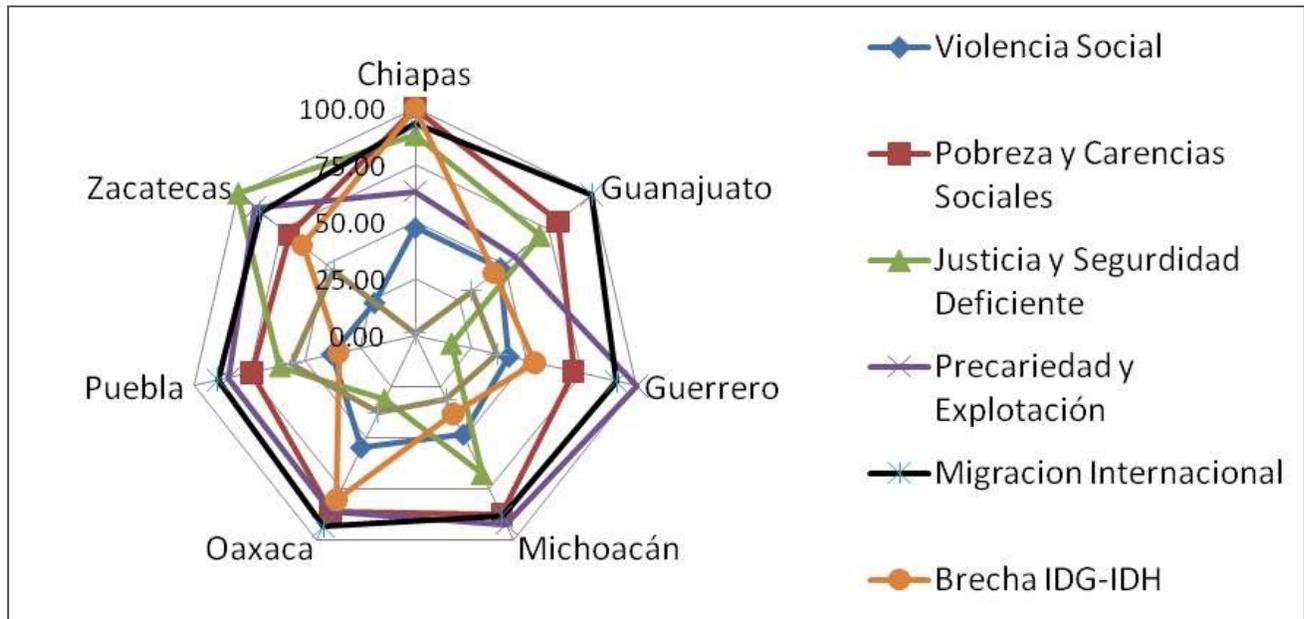
Estas características son las que podrán deducir si en cierta entidad federativa existe alta, media o baja vulnerabilidad, ya que estos puntos son los mas relevantes a estudiar en una población.

Pero especifican que en este análisis se presenta únicamente el índice de la vulnerabilidad a la que están expuestas las personas a ser víctimas del delito de trata, no es un estudio que muestre el índice delictivo en cada entidad federativa

⁶³ CEIDAS,ÍNDICE Mexicano Sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, México, 2010, página 11.

sino que en base a los factores mencionados anteriormente determinan que entidad tiene la población mas vulnerable.

Los estados que destacaron como el grupo de alta vulnerabilidad son los siguientes:



Fuente: cuadro de análisis comparativo del grupo de estados en alta vulnerabilidad⁶⁴ (CEIDAS, 2010)

Se consideran los estados mas vulnerables porque dentro de su población los índices de violencia social, pobreza y carencias sociales, justicia y seguridad deficiente, precariedad y explotación, migración internacional, brecha IDG- IDH (Índice de Desarrollo Relativo al Género e Índice de Desarrollo Humano) se presentan con mas intensidad.

⁶⁴ CEIDAS, ÍNDICE Mexicano Sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, México, 2010, página 31.

Y como podemos ver el Estado de Guerrero se encuentra entre los estados con alto nivel de riesgo de que una persona pueda ser víctima de este delito, debido a que los factores antes mencionados están presentes en esta entidad y son mas propensos a este delito.

Para mostrar un mapa más específico de la situación en la que nos encontramos de vulnerabilidad, tomaré de referencia el establecido en noviembre del 2016 con base al estudio que realizaron clasificando a las 32 entidades federativas según la incidencia de riesgo, por el Programa Universitario de Estudios del Desarrollo de la UNAM realizado por los investigadores Mario Luis Fuentes, Israel Banegas y Ricardo Regules y es el siguiente:



Fuente: Hacia la promoción de una sociedad pacífica e inclusiva: la trata de personas y la migración en la Agenda 2030.⁶⁵ (Mario Luis Fuentes, 2016)

⁶⁵ FUENTES Mario Luis, Banegas Israel, Ricardo Regules, Hacia la promoción de una sociedad pacífica e inclusiva: la trata de personas y la migración en la Agenda 2030, Programa Universitario de Estudios del Desarrollo, UNAM, México, 2016, página 14.

Observamos que lo marcado de color verde son las entidades donde existe menos probabilidad de vulnerabilidad, lo marcado con amarillo que en su mayoría hace referencia a la zona norte del país, que es donde la vulnerabilidad está en un nivel medio y corroboramos en este mapa que en donde se encuentra situado el estado de Guerrero es donde están las entidades federativas de vulnerabilidad alta, que hace referencia a los estados del sur.

Y tomando de referencia el índice antes mencionado de CEIDAS en el 2010, muestra los resultados del estado de Guerrero de una evaluación que desglosa en un índice de vulnerabilidad de la siguiente manera:

Guerrero			
Índice de vulnerabilidad trata 2010			
Resultados de evaluación			
Factor de vulnerabilidad	Evaluación	Promedio	Brecha
Violencia social	42.0	36.2	5.8
Pobreza y carencias sociales	71.4	48.4	23.0
Justicia seguridad pública deficiente	16.3	64.1	-47.8
Precariedad eco condic laborales explotación	1000.0	51.7	48.3
Migración interna e internacional	90.9	77.8	13.2
Brecha discriminación género	54.0	39.2	14.9
Brecha violencia por violencia de género	37.1	55.3	-18.2

Fuente: cuadro de análisis comparativo del grupo de estados en alta vulnerabilidad (CEIDAS, 2010)⁶⁶

⁶⁶ CEIDAS, ÍNDICE Mexicano Sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, México, 2010, página 55.

Los puntos alarmantes en el estado de Guerrero por los cuales es catalogado como uno de alta vulnerabilidad se encuentra la precariedad económica, condiciones laborales de explotación y la migración interna e internacional.

Por ello es que fue importante hacer énfasis al inicio de este capítulo mostrar las características de las personas que migran debido a que es un detonante en este delito y es en ese punto donde podremos enfocarnos en detectar la atención en las víctimas de trata de personas.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y APOYO A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

4.1.- ESTRUCTURA JURIDICA DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS

En este tercer capítulo es importante plasmar la estructura jurídica de protección a los derechos humanos y apoyo a las víctimas de trata de personas, por razones específicas, desde el punto de vista de la violación a sus derechos humanos.

Entendiendo que derechos humanos son auto aplicativos esto es que son normas directamente operativas que no necesitan reglamentación interna, en términos de los criterios judiciales;

TRATADOS INTERNACIONALES. LA NORMA PROGRAMATICA PREVISTA EN LA FRACCION III INCISO b) DEL ARTICULO 128 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO PENALES ES CONTRARIA AL ARTICULO 8.2 DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Acorde con os dispuesto por el artículo 133 constitucional, los tratados internacionales suscritos por el Ejecutivo Federal de conformidad con la fracción X del artículo 89 de la Constitución General de la Republica y ratificados por el Senado, que no la contravengan, forman parte del derecho vigente mexicano, por lo que su observancia obliga a todas las autoridades en los términos pactados, salvo las reservas que en el propio instrumento se hubiesen realizado, por ende es factible que una disposición ordinaria pueda ser declarada contraria a un tratado internacional firmado y ratificado por los Estados Unidos Mexicanos si sus postulados contravienen a los contenidos sustanciales del instrumento internacional cuya jerarquía se ubica en un

plano superior a la legislación ordinaria, como lo es la norma programática que subyace en la fracción III inciso b) del numeral 128 del Código Federal de Procedimientos Penales que es contraria al artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos⁶⁷

Esto es que judicialmente se sustenta que las autoridades deben investigar, perseguir y sentenciar a quienes cometan estos delitos atroces, así mismo para que hagan todo lo necesario para preservar los derechos de las víctimas bajo el criterio internacional de protección de los derechos humanos entendidos en razón de la dignidad humana.

Entonces para establecer que cosa son los derechos humanos en estos asuntos de índole penal, diremos que tenemos que partir de la comprensión de concepto de “dignidad”, que en palabras de A. Millán Puelles⁶⁸ que la dignidad es la categoría que corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a todo lo creado, que comporta un tratamiento concorde a la naturaleza humana.

Para Iñigo de Miguel Berian, la dignidad humana entraña la garantía negativa de que la persona no va a ser objeto de ofensas o humillaciones, porque supone la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad de cada individuo;

En primer lugar una definición de dignidad debe hacer referencia al valor intrínseco de la persona derivado de una serie de rasgos que la hacen única e irrepetible, por tanto la dignidad es el valor de cada persona, el respeto mínimo que impide que su vida o su integridad sea sustituida por otro valor social.⁶⁹

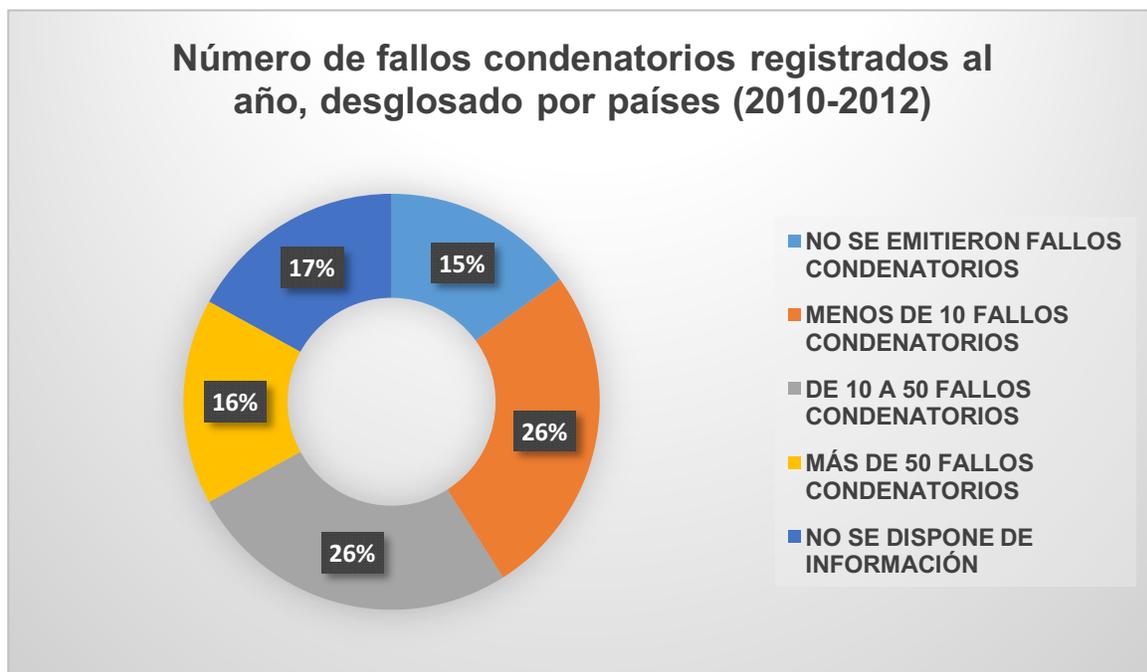
⁶⁷ Novena Epoca Registro 178269 Instancia Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación Tomo XXI Mayo de 2015. Materia Penal Tesis II.1°P.137P. 1586

⁶⁸ MILLAN Puelles A. Persona Humana y Justicia Social Ed. Rialp . Madrid, España 1978 pag. 15

⁶⁹ IÑIGO DE MIGUEL , Berian, Consideraciones sobre la Dignidad Humana y los Derechos Humanos, <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/1217052.pdf>

Ahora bien al descuido o desinterés que se les brinda a las víctimas para evitarles el daño y si este ha sido causado se les garantice una en una reparación del daño integral que como víctimas le corresponde, es muy difícil cuando no se tiene la vocación protectora que los instrumentos constitucionales y convencionales obligan a las naciones de brindar a todo individuo que se encuentre en su territorio.

Ahora bien en un estudio realizado a nivel mundial por la Oficina de las Naciones Unidas, contra la Droga y el Delito ha mostrado un nivel de impunidad referente al número de fallos condenatorios registrados al año por distintos países, los cuales arrojaron que cada vez es menor la disposición de información acerca de la emisión de los fallos en los casos de las víctimas de trata de personas.



Fuente: Gráfico del informe mundial sobre la trata de personas, resumen ejecutivo 2014, UNODC, página 13.

En este gráfico desglosado de los registros por países de la UNODC nos explica, que a pesar del progreso legislativo que existe, todavía hay pocos fallos condenatorios por trata de personas.

“Menos países están comunicando aumentos del número de fallos condenatorios, que sigue siendo muy bajo. Esto puede ser reflejo de las dificultades de los sistemas de justicia penal para hacer frente de manera adecuada a la trata de personas.”⁷⁰ (UNODC, 2014)

Por este tipo de circunstancias en las que se encuentra el delito de trata de personas es que realizamos este trabajo de estudio, porque la momento de que no existen datos, o los datos que existan determinan que no se dan los fallos condenatorios a estos casos, es porque en la estructura jurídica de protección a las víctimas, así como también en conjunto a los operadores del sistema no están otorgando la justa protección a los derechos de las personas que son víctimas este delito.

Es por ello que en este capítulo se verá plasmado el análisis desde un enfoque de la protección a los derechos humanos que deben tener las víctimas de trata de personas.

Lo datos otorgados anteriormente si bien son a nivel mundial, debemos tomar en cuenta que lo establecemos de esta manera para una mejor concientización del problema que existe, a pesar de que el estudio es para el Estado de Guerrero, ya que para darnos cuenta del nivel del problema es importante hacer énfasis primero la situación de manera general para mostrar la importancia que debe tener a nivel local.

⁷⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Informe Mundial sobre la Trata de Personas, Resumen Ejecutivo, 2014, página 13.

4.2 PROTOCOLO DE PALERMO

A pesar de que nuestra investigación es para el Estado de Guerrero, el protocolo de Palermo toma un papel muy importante en este estudio, debido a que este protocolo es el principal instrumento jurídico penal, para sancionar y tipificar el delito de trata de personas a nivel mundial.

Es por ello que, para determinar como se establece la correcta y justa aplicación de las leyes para la protección de las víctimas de trata de personas, es importante tener claro la forma correcta en que debe realizarse tal como nos indica el Protocolo de Palermo.

Como pudimos leer en el primer capítulo, este protocolo fue firmado por 147 países, entre ellos incluido México firmo el convenio, por lo tanto al momento de firmar dicho protocolo adquirió la responsabilidad de que las leyes que se emanaran en cada uno de sus estados para la erradicación y protección a las víctimas deberían estar acorde a lo establecido por el Protocolo de Palermo y en caso de no ser de esa manera, estarían violando el convenio firmado y por ende no estarían dando la protección adecuada a las víctimas.

En dicho protocolo se encuentra establecida una finalidad que es la que nos lleva a esta investigación, a la protección a las víctimas de trata de personas y siempre velar por la protección a los derechos humanos de las víctimas.

Esto se encuentra establecido en el artículo 2º inciso b que a letra dice:

“Artículo 2- Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, presentando especial atención a las mujeres y los niños;*

- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y*
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.”⁷¹ (UNAM)*

El Estado de Guerrero entonces no es la excepción, la ley local que en este caso es la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero número 761 que es la que analizaremos y veremos si se encuentra acorde con el Protocolo de Palermo para la debida protección a las víctimas del delito.

En el Protocolo de Palermo en su artículo 5º establece esa norma de penalización, señalando lo antes mencionado.

“Artículo 5.- Penalización

- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.*
- 2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:*
 - a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;*
 - b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y*

⁷¹ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/19.pdf 3 de septiembre, 2018.

c) La organización con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.”⁷² (UNAM)

Es por ello que cada Estado tiene la obligación de adoptar las medidas legislativas necesarias y adecuadas para que exista una perfecta tipificación del delito donde se promueva la mayor protección y justicia entre las personas.

Y para una adecuada protección, el Protocolo de Palermo emite un apartado especial, en su apartado II titulado Protección de las víctimas de la trata de personas.

Dicho apartado es muy claro y concreto, puntualiza tres artículos;

- Artículo 6º de la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas,
- Artículo 7º , régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor y
- Artículo 8º repatriación de las víctimas de la trata de personas.

Hago énfasis en este apartado, debido a que estos puntos serán los que nos ayudarán a determinar el análisis que realizaremos a la Ley local del Estado de Guerrero, porque si bien vemos estos tres artículos deben de llevarse a cabo tal y como lo establece el Protocolo por los Estados Parte.

⁷² Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/ersales/2%20Convenciones/19.pdf 3 de septiembre, 2018.

De los tres artículos mencionados anteriormente, es importante explicar a que se refiere el artículo 6º, que es el que establece la asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas, ya que debemos saber que tipo de asistencia y protección se refieren para las víctimas y así también tener el conocimiento de que tipo de protección deberán brindar los Estados Parte.

Artículo 6 – Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas;

- 1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.*
- 2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas cuando proceda:*
 - a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;*
 - b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa*
- 3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:*
 - a) alojamiento adecuado;*

- b) asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;*
 - c) asistencia médica, psicológica y material; y*
 - d) oportunidades de empleo, educación y capacitación.*
- 4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo, y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.*
- 5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.*
- 6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.⁷³*

De los seis puntos señalados en el artículo sexto del protocolo de Palermo, nos da a conocer como es que cada Estado Parte debe establecer las medidas adecuadas para el tratamiento a las víctimas, así como su reparación del daño, tanto médica, psicológica y materialmente.

⁷³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional, página 7, http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/19.pdf 3 de septiembre, 2018.

Uno de los datos importantes y que está como primer punto, es cuidar la privacidad e identidad de las víctimas, aspecto esencial en este delito, debido a que en algunas ocasiones las víctimas del delito de trata de personas fueron vinculadas con delitos como el narcotráfico o delincuencia organizada, ó simplemente por el daño psicológico que pueden llegar a sufrir si su privacidad no preservada de una manera pertinente.

En el tercer punto indica que a las víctimas se les deberá proporcionar alojamiento adecuado, junto a un asesoramiento adecuado, en particular con los derechos jurídicos con los que la víctima cuenta.

Es por ello que cada Estado Parte para poder brindar cada una de las atenciones correspondientes a las víctimas, el personal tanto administrativo así como los operadores del sistema deberán contar con una capacitación adecuada para dar un trato digno y conforme a derecho preservando los derechos humanos.

4.3. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

En este capítulo es importante hacer mención de un instrumento que se ha encargado de velar y proteger los derechos humanos de las personas y en este caso es la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José Costa Rica” el cual se fundó por el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Instrumento que los Estados Parte deben adoptar las medidas que en el se plantean en caso de ser necesarias para hacer valer los derechos de las personas que son víctimas de algún delito.

En su primer punto de obligaciones, menciona que los Estados Parte a esta Convención se comprometen a respetar los derechos y las libertades que se reconozcan en ella así como garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que sea sujeta a su jurisdicción, sin tener discriminación alguna, ya sea por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión o de cualquier otra índole.

Este instrumento es de suma importancia para la protección y defensa de los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas ya que establece medidas especiales referente a este delito.

Respecto al delito de trata de personas, los artículos quinto, sexto y séptimo establecen criterios debidamente adecuados para poder fundamentar el porque se debe castigar dicho delito, ya que la Convención en estos artículos establece los derechos que tiene cada una de las personas y que por ningún motivo podrán ser violados.

Como vimos en el primer capítulo del presente trabajo, uno de los derechos de las personas que se llega a trasgredir es el de la integridad personal, derecho que se encuentra establecido en el artículo 5 de la Convención pero para señalar al delito sólo serán los puntos primero y segundo de este artículo y establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5.-Derecho a la Integridad Personal;

- 1.** Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

- 2.** Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”⁷⁴

Como podemos darnos cuenta a toda persona se le debe respetar el derecho de integridad personal, que constituye la integridad tanto física, psíquica y moral.

⁷⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica” https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911 Consulta 16/10/18

Así también nadie debe ser sometido a tratos crueles o dañar la dignidad humana. Derechos que en delito de trata de personas son los principales trasgredidos por el delincuente.

En el delito de trata de personas la esclavitud y servidumbre es a lo que someten a las víctimas, en la Convención estos actos están prohibidos y establecidos en el artículo sexto que a letra dice:

“Artículo 6.- prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

- 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto esas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas*

- 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.*

- 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:*
 - a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;*
 - b) El servicio militar y, en los países en donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la ley establezca en lugar de aquél;*

- c) *El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y*
- d) *El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.*⁷⁵ (Convención Americana sobre Derechos Humanos)

En este artículo de la Convención, está claramente establecido que queda prohibido en toda persona la esclavitud o servidumbre, el trabajo forzoso que afecte la dignidad humana. Es por ello que en la Convención se establecen principios que dan protección a las víctimas de trata de personas, ya que en cada uno de estos artículos deja explícitamente a lo que debemos estar protegidos y a lo que no se debe violentar en cada persona

Otro de los derechos importantes plasmados en la convención es el derecho a la libertad, que en el delito de trata es de los primordiales, debido a que el delito se ha caracterizado por la esclavitud, que no es otra cosa más que la privación total de la libertad.

En la Convención está establecido en el artículo 7, el derecho a la libertad personal y a letra dice:

“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

⁷⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica” https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911 Consulta 16/10/18

4. *Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

5. *Toda persona detenida o retenida debe ser llevada sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta a libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

6. *Toda persona privada de la libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho curso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por si o por otra persona.*

7. *Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos)⁷⁶*

⁷⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica” https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911 Consulta 16/10/18

La Convención Americana como pudimos ver, protege y establece los criterios para que las personas no tengan restricción sobre la libertad personal, salvo los casos que sean previstos en la Constitución de cada estado.

Estos tres derechos establecidos en la convención forman parte de los derechos esenciales que debe tener una persona, pero que en el delito de trata de personas son los derechos que se ven violados.

Y como el tema toral de esta investigación es la protección a las víctimas, que se les brinde una justa reparación del daño y que se les de el trato tanto jurídico, psicológico, moral y personal, la Convención Americana, si bien establece los derechos, así también las medidas de protección para aquellas personas que lo requieran.

La Convención Americana para ejercer sus medios de protección se organiza con dos órganos competentes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe ser conformada por siete miembros, que se caracterizan por ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en la materia de derechos humanos.

La función que realiza la Comisión se encuentra plasmada también en la convención americana en su artículo 41:

Artículo 41:

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) *Estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América:*

- b) *Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados Miembros para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;*

- c) *Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;*

- d) *Solicitar de los gobiernos de los Estados Miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;*

- e) *Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados Miembros en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten;*

- f) *Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención; y*

- g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de Organización de los Estados Americanos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos)⁷⁷*

En el caso de que las víctimas no sean atendidas con el debido respeto a los derechos humanos en cada estado a donde pertenezcan, esta comisión recibirá la petición o comunicación en donde se estipule la violación de cualquiera de los derechos humanos antes mencionados y dará el seguimiento correspondiente.

Por otro lado se encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se compone de siete jueces, que deberán ser nacionales de los Estados miembro de la organización, que son elegidos entre juristas de alta autoridad moral y de reconocida competencia en materia de derechos humanos.

En el artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos se encuentran establecidos los momentos en que la Corte puede actuar:

Artículo 63:

- 1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo*

- 2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50.⁷⁸*
(Convención Americana sobre Derechos Humanos)

⁷⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica” https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911 Consulta 16/10/18

⁷⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José Costa Rica” https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911 Consulta 16/10/18

4.4 LEY GENERAL PARA PREVENIR SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

En México para regular y dar tratamiento al delito de Trata de Personas se expidió la Ley para Prevenir y Sancionar el Delito de Trata de Personas a finales del año 2007. Esta Ley surgió debido a que en el año 2003 entró en vigor en este país el Protocolo de Palermo y México debía crear una ley que estuviera basada en dicho protocolo para sancionar y erradicar este delito.

Pero esta ley tuvo que ser reformada debido a que en el año 2009 la Constitución Política fue reformada en el artículo 73 fracción XXI ya que México era considerado uno de los países con indicios altos en el delito de trata.

Conforme a esto Héctor Alberto Pérez Rivera establece:

“Debido al posicionamiento del tema en la agenda nacional y a que diversas oficinas internacionales señalaron que México era un país de alta incidencia en el delito de trata de personas, en el año 2009, el Constituyente Permanente reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”⁷⁹

Uno de los grandes retos que atraviesa México en el marco legal es, que para poder tipificar al delito de trata de personas, con enfoque en la prostitución ajena, carece de disposiciones que realmente regulen acerca de los servicios sexuales, ya sea prohibiéndolos o estableciendo medidas de acceso.

Este ámbito es de mucha discusión, debido a que no todos cuentan con la misma postura en tratar de definir en que es la prostitución o que es un trabajo sexual.

⁷⁹ Pérez Rivera Héctor Alberto, La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano, CNDH, México, agosto 2016, pagina 16.

Pero debemos tomar en cuenta que la prostitución no puede llegar a considerarse una actividad legal y tampoco puede llamársele trabajo.

4.4.1 PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

En la ley general en su capítulo II, se encuentran establecidos los puntos importantes acerca de la protección y asistencia a las víctimas.

“Artículo 68: La protección de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley, comprenderá, además de lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los demás contemplados en esta Ley, los siguientes rubros:

- I. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley, cuando sea necesario, alojamiento adecuado, atención médica de calidad, acceso a la educación, capacitación y oportunidades de empleo, hasta su total recuperación y resocialización.
Asimismo, se les ofrecerán modelos de medio camino y opciones dignas y viables para su reinserción social encaminada a la construcción de autonomía.*
- II. Se garantizará a las víctimas de los delitos previstos en esta Ley, atención física, psicológica y social hasta su total recuperación y rehabilitación
Esta atención deberá ser promocionada por autoridades competentes en coordinación con organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.*
- III. Las demás que resulten pertinentes para salvaguardar su seguridad física, su libertad, dignidad, integridad física y mental, sus derechos humanos y la reparación del daño, así como el libre desarrollo de su personalidad en el caso de niñas, niños y adolescentes.”⁸⁰ (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)*

⁸⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General para Prevenir, sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, México 2018, página 23.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118.pdf Consulta 13-11-18 11:30

Como podemos ver al inicio del artículo, se encuentra especificado que toda protección a las víctimas conlleva una base que debe respetarse, que se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20.

Se garantizará a las víctimas de los delitos, la seguridad física, libertad, dignidad, integridad física, mental sus derechos humanos que es la base fundamental para esta investigación, la reparación del daño, con una adecuada reinserción, proporcionando la atención médica adecuada, tanto física, mental y psicológica.

Todos estos rubros establecidos en la ley general deberán ser la base fundamental para las leyes locales de México que emanen de los Estados que sean parte del Protocolo de Palermo, para que las víctimas no sufran alguna violación a sus derechos humanos y reciban una justa reparación del daño.

Salvaguardar los derechos humanos de las víctimas es fundamental, pero también establecer medidas que ayuden a garantizarlos, es por ello que la ley general señala en su artículo 73 las medidas a las que debe estar sometida la víctima.

“Artículo 73. Las víctimas, ofendidos y testigos tendrán derecho a que se le dicten cualquier tipo de medidas cautelares, providencias precautorias y protección personal, que garanticen la vigencia y salvaguarda de sus derechos, las cuales tendrá vigencia durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, y deberán ser adoptadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial, en los términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 62 de la presente Ley.”⁸¹ (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018)

⁸¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Ley General para Prevenir, sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, México 2018, página 23. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTTP_190118.pdf Consulta 13-11-18 11:30

La Ley general no sólo establecerá medidas de protección a las víctimas sino también a ofendidos y testigos, medidas que se establecerán durante la investigación, proceso, sentencia y ejecución de penas, las cuales deberán ser adoptadas por el ministerio público y el Poder judicial. Esto debe dar resultado en los demás estados para no dejar solos en el proceso a las partes involucradas.

Independientemente de ser Ley General en México, en su Capítulo III establece los derechos de las víctimas extranjeras en México así como también de las víctimas mexicanas en el extranjero. No existirá distinción alguna si es víctima extranjera en México, se le dará la repatriación correspondiente pero siempre otorgando las atenciones y rubros establecidos en la ley.

En los EE.UU. de Norteamérica cada año realiza a través de su Oficina para Combatir y Observar la Trata de personas un informe, en el que se da cuenta acerca de la información relacionada con acciones gubernamentales llevadas a cabo por 187 países incluidos México y con base a ello es importante mencionar la información en este apartado.

El informe que se realiza es desarrollado en dos partes, en la primera torna en un análisis acerca de cuestiones generales del delito de trata de personas, pero resaltando el tema de política criminal, donde menciona la necesidad de fortalecer el ámbito penal, las legislaciones y sanciones para este delito. En su segundo apartado se refiere a datos sobre acciones que los gobiernos de los países relacionados llevaron a cabo para el combate de la trata de personas.

Acerca de México en el informe, se encuentran los siguientes hallazgos preocupantes:

***“Hallazgos preocupantes:** La complicidad oficial siguió siendo un problema grave y en gran medida sin solución; el gobierno identificó menos víctimas y proporcionó servicios especializados limitados para las víctimas que lograron ser rescatadas; los refugios siguieron siendo inadecuados en comparación con las dimensiones y*

*escalas del problema en el país y los servicios para las víctimas no estuvieron disponibles en gran parte del país, dejando a muchas víctimas identificadas vulnerables ante posibles recapturas”.*⁸²

Los hallazgos preocupantes en el reporte, nos muestran que México sigue siendo un país con gran vulnerabilidad, al no contar con los servicios indispensables y adecuados con los que debe contar una víctima del delito de trata de personas. México debe contar con refugios y atenciones que realicen una justa reparación del daño a la víctima.

Pero si las víctimas de trata, no cuentan con la protección que merecen, es entonces cuando pueden ser nuevamente vulnerables a posibles capturas, por lo que vemos que desde esa falta de mecanismos de protección, se da la violación a sus derechos que como víctimas adquieren desde lo establecido en el artículo 20 constitucional.

⁸² Catedra extraordinaria, trata de personas, Universidad Nacional Autónoma de México, Boletín No. 2, julio 2017, página 3.

4.5 LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Como antecedente de la organización jurídica del delito de trata de personas en el estado de Guerrero, encontramos que en el Código Penal del Estado de Guerrero, vigente a partir de 14 de Noviembre de 1986 en su artículo 133 establece la normativización del delito de trata de personas.

Este fue reformado en abril de 2007, estableciendo en sus contenidos normativos lo siguiente:

Artículo 133 BIS.-⁸³ Comete el delito de trata de personas quien induzca, procure, promueva, facilite, reclute, mantenga, capte, ofrezca, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extirpar sus órganos, tejidos o sus componentes.

Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas similares, la servidumbre, la mendicidad ajena o la extracción de órganos, tejidos o componentes.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso

⁸³ Código Penal del Estado de Guerrero. (1986)
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD07.pdf>

cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el primer párrafo del presente artículo.

Como podemos observar se trata de los mismos contenidos que encontramos en la ley federal contra el delito de trata de personas y que coincide con la misma estructura del Código Penal Federal, en simple concordancia y adecuación a lo establecido entonces, no aporta gran cosa su contenido y solo se dedica a darle la formalidad competencial a los delitos ejecutados en el Estado de Guerrero, de ahí la justificado reclamo de que se establezca un Código Penal Único en todo el País.

Ahora bien se le adicionó también los parcos Bis 1, 2 y 3 en los siguientes términos.

Artículo 133 BIS 1.-El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa que excluye el delito.

Artículo 133 BIS 2.-A quien cometa el delito de trata de personas se le aplicará:

I.- De seis a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa;

II.- De nueve a dieciocho años de prisión, si se emplease violencia física o moral, o el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener.

Además, se impondrá la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro por veinticinco años;

III.- Las penas que resulten de las fracciones I y II de este artículo se incrementarán hasta una mitad;

a).-Si el delito es cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad;

b).-Si el delito es cometido en contra de una persona mayor de sesenta años de edad;

c).-Si el delito es cometido en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;

d).-Cuando el sujeto activo del delito tenga parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, habite en el mismo domicilio de la víctima, tenga una relación similar al parentesco o una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo; además, en los casos que proceda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de ésta

Este capitulo del Código Penal del estado de Guerrero, fue derogado y en su lugar se instituyo la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero, ley número 761.

Su contenido de la descripción legal se omite en obiedad de reproducción por que es el mismo texto que hemos citado y que corresponden a los artículos 133 bis asi como a sus apartados 133 bis 1, 2 y 3.

Entre los aportes que podemos mencionar de esta ley son lo referente a la protección a la víctima a la que le señalaremos una crítica en su contenido en el apartado correspondiente .

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Artículo 6.-De manera enunciativa, más no limitativa conforme a la presente Ley, las víctimas de trata de personas tendrán los derechos siguientes:

I. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;

II. Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;

III. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar;

IV. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;

V. Recibir protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley;

VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;

VII. Ser informadas del estado, de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;

VIII. Ser oídas en todas las etapas del proceso;

IX. Recibir la protección de su identidad, datos personales e intimidad;

X. Permanecer en el país de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;

XI. Recibir facilidades para el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; y

XII. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

Artículo 7.- Todo servidor público en el ámbito de su competencia, deberá garantizar los derechos a las víctimas del delito de trata de personas.

Ahora bien lo que respecta a la reparación del daño establece lo siguiente:

CAPÍTULO II

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 15.- Cuando una persona sea sentenciada como penalmente responsable de la comisión del delito, el Juez deberá condenarla también a la reparación del daño; éste incluirá:

I. Los costos del tratamiento médico;

II. Los costos de la terapia y rehabilitación física y ocupacional;

III. Los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de dieciocho o mayores de sesenta años de edad, así como de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, o para resistirlo o que sean personas indígenas;

IV. Los ingresos perdidos;

V. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

VI. La indemnización por daño moral; y

VII. El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito

Para lograr la finalidad se instrumentaron los siguientes mecanismo interinstitucionales como los siguientes:

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL COMBATE DE TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO I

DE SU DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 16.-Se crea la comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de personas del Estado de Guerrero, con carácter permanente y tendrá por objeto coordinar las acciones de los órganos que la integran para elaborar y poner en práctica el Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas, el cual deberá incluir políticas públicas de protección, asistencia y atención a las víctimas de la trata de personas, así como aquellas tendientes a la prevención y el combate del Estado frente a este delito.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA

Artículo 17.-La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero estará integrada por:

I. El Gobernador Constitucional del Estado;

II. La Secretaría General de Gobierno;

III. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil;

IV. La Secretaría de Desarrollo Social;

V. La Secretaría de Fomento Turístico;

VI. La Secretaría de la Mujer;

VII. La Secretaría de Salud;

VIII. La Secretaría de Asuntos Indígenas;

IX. La Secretaría de Educación;

X. La Secretaría de la Juventud de Guerrero;

XI. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia;

XII. La Procuraduría General del Estado;

XII (SIC). El Tribunal Superior de Justicia; y

XIII. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 26.-La Comisión Interinstitucional para la Prevención y el Combate de Trata de Personas del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal para Prevenir y Combatir la Trata de personas y Proteger a las Víctimas;
- II. Desarrollar campañas de prevención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos;
- III. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de otras entidades federativas, así como con los Municipios, en relación con la seguridad, internación tránsito o destino de las víctimas del delito de trata de personas, con el propósito de protegerlas, orientarlas, atenderlas y, en su caso, asistirles en el regreso a su lugar de residencia, así como para prevenir este delito y sancionar a quienes intervengan o participen en él;
- IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos de coordinación;
- V. Capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de los menores, sobre conceptos fundamentales e

implicaciones de la trata de personas y de instrumentos internacionales relacionados con la materia, a los servidores públicos y sociedad en general;

VI. Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil, vinculadas con la prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;

Como podemos ver y para concluir este capítulo los esfuerzos de las autoridades han sido dispersos y poco claros, lo que impacta directamente en la eficiencia del sistema y como consecuencia de esta la inoperancia tanto de la norma punitiva como de las políticas públicas y los mecanismos de operación.

Esto refleja lo que ya ha sido tradicional, la poca efectividad del Estado de Derecho y como consecuencia de esa ausencia de poder público, los poderes facticos establecen sus territorios y autoridad que como particulares imponen por medio de las organizaciones criminales.

CAPITULO V

LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

5.1 ¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADO EL SISTEMA?

El delito de trata de personas es un fenómeno global, las formas de captación de sus víctimas como hemos venido identificado es variable y multifactorial, el destino también pues como hemos visto involucra primordialmente a mujeres, pero también a hombres y niños.

Podemos establecer que es la forma de esclavitud moderna y que no difiere de sus orígenes, pero que existe una doble moral tanto en la sociedad como en los gobiernos de las naciones, pues basta con revisar cuantas personas están sometidas a este régimen atroz para darse cuenta que esto no puede pasar desapercibido para nadie que tenga un mínimo de conocimiento de sus sociedad y como funciona esta.

La globalización de las comunicaciones ha facilitado su mecanismo de operación, las dificultades económicas desde siempre ha sido factor de su tolerancia y más aún en la actualidad se ha acentuado por razones económicas, que son agravadas por conflictos étnicos o conflicto armados.

Así la Organización Internacional para las Migraciones⁸⁴, estima que cada año un millón de personas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones similares a la esclavitud, que de 600,000 a 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata de personas.

⁸⁴ International Organization For Migration, World Migration Report 2005 . Ginebra Suiza. <https://www.iom.int/world-migration-report-2005>

Que es medible este flujo internacional; de los países de África hacia los países europeos, de América Central y México hacia los Estados Unidos de Norteamérica, de América del Sur hacia España fundamentalmente, de Europa Oriental hacia medio oriente y oriente.

Se calcula que de la Unión Soviética, como consecuencia de su caída alrededor de cincuenta mil mujeres fueron sometidas a este régimen de explotación sexual, tras la caída y disolución de Yugoslavia trescientas mil mujeres transitaron de Kosovo, Monte Negro, tuvieron el mismo destino, los disturbios en Venezuela tres millones de personas han abandonado su país y muchos terminan en las redes de traficantes de personas, veinte mil centroamericanos transitan por México hacia Estados Unidos con resultados similares.

A escala mundial se estima que cada año 7 millones de personas son víctimas del tráfico en el mundo; de ellas 80% son mujeres. La trata ya es la tercera actividad ilegal más lucrativa, después del tráfico de drogas y armas.

Será posible que los gobiernos no puedan darse cuenta de la cantidad de personas que son sometidas a servilismo, trabajo forzado, trabajo sexual, y demás actividades a que son destinadas las víctimas de este ofensivo delito.

5.1.1 EN MÉXICO

En información obtenida en esta investigación encontramos que el treinta de julio del año dos mil dieciocho, la Procuraduría General de la República obtuvo por primera vez desde la vigencia de la Ley Federal para Prevenir el Delito de Trata de Personas la primera (y única) sentencia por el delito de trata de personas;

La PGR informó que obtuvo la primera sentencia a nivel federal por el delito de trata de personas dictada en contra de Ausencio Granados Rendón integrante de la organización delictiva “los granados” el juez lo condenó bajo el Sistema Penal Acusatorio a catorce años y veintitrés días de prisión, al pago de una multa por sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos y reparación del daño a la víctima por doscientos noventa y tres mil pesos....el delincuente sentenciado fue encontrado culpable de explotar sexualmente a una jovencita a la que enganchó con el modus operandi de enamoramiento...explotándola sexualmente en los Estados de Puebla, San Luis Potosí, y la intentó internar a la ciudad de New York Estados Unidos de Norte América, en donde esta familia de lenones concentraba a sus víctimas para explotarlas en los campos agrícolas..⁸⁵

Luego entonces vemos que el grado de impunidad es altísimo, pues lo que estamos planteando es que hablamos de un universo de más de ochocientas mil víctimas al año y en México apenas hemos logrado una sentencia.

Lo anterior no dice que es un delito altamente complejo, que nuestras autoridades no han sido capaces de investigar y consignar los hechos e identificar a los presuntos delincuentes y mucho menos lograr el resarcimiento de los daños ocasionados.

⁸⁵ Caso Granados, Trata de Personas <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/seguridad/pgr-obtiene-la-primera-sentencia-nivel-federal-por-el-delito-de-trata-de-personas>. Consulta 21/11/29018

Si bien en México hay una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, ni la federación ni los estados saben cómo aplicarla o establecer los castigos. En la mayoría de las entidades los jueces no saben sentenciar a quien comete ese crimen, un policía municipal no reconoce el delito y un agente estatal ignora cómo canalizar a una víctima... Hay un dato revelador y preocupante: Desde que se promulgó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas –el 27 de noviembre de 2007– hasta ahora, en todo el país ha habido menos de 200 casos denunciados ante la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (Fevimtra), de la PGR... y esta instancia no sabe si los procesados recibieron sentencia.⁸⁶

En el país hay un registro de la apertura de 415 indagatorias por el delito de trata de personas; las cuales se distribuyen;

- Aguas Calientes 89
- Ciudad de México 31
- Chiapas 88
- Chihuahua 19
- Estado de México 25
- Guerrero 35
- Jalisco 9
- Puebla 39
- Oaxaca 31
- Tlaxcala 50
- Veracruz 24

Los demás estados no informan que se hayan iniciado indagatorias por el delito de trata de personas y menos aún en qué casos se ha dictado sentencia condenatoria, salvo el Estado de México;

⁸⁶ <https://www.sinembargo.mx/04-03-2012/170600>

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) dictó este miércoles la mayor penalidad en México y América Latina en materia de trata de personas.

El acusado, Jorge Tomás Rojas, recibió una sentencia de 99 años y medio de prisión, y deberá pagar una multa de 4.3 millones de pesos a la víctima, luego de ser encontrado culpable de trata de personas en su modalidad de explotación sexual con agravante de violencia en contra de quien fue su pareja.

Samantha García Espinoza, subprocuradora para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género de la FGJEM, declaró que el Ministerio Público aportó las pruebas necesarias para demostrar que Rojas obligó durante años a su esposa a prostituirse y pedir dinero en la calle, además de maltratarla psicológica y físicamente.⁸⁷

Entonces el panorama que refleja esta situación es de una alarmante impunidad, desde luego que eso no quiere decir que no se realice, pues es evidente y basta con dar una vuelta por cualquier avenida de una ciudad importante en nuestro país para observar el número de personas que ofrecen sus servicios de prostitución y si realizamos una indagatoria nos daremos cuenta de la dimensión del problema.

5.1.2 EN EL ESTADO DE GUERRERO

Acapulco y Zihuatanejo, son dos de los centros urbanos que centralizan esta actividad;

La presidenta de la comisión Unidos Contra la Trata, Rosi Orozco, aseguró que el 49 por ciento de las personas utilizadas para este delito son indígenas, debido a su condición de vulnerabilidad.. Orozco reconoció que el estado

⁸⁷ Sentencias por el Delito de Trata de Personas en los Estados. <https://expansion.mx/nacional/2017/09/27/edomex-dicta-la-sentencia-mas-alta-de-al-por-trata-de-personas>

existe la ley 417 para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas, la cual fue propuesta del ejecutivo estatal y aprobada por la LXI legislatura local, sin embargo, consideró necesario “avanzar en el tema de carpetas de investigación y sentencias”,⁸⁸

En Guerrero desde el año de 2011 existe la Ley número 761 para prevenir combatir y sancionar la trata de personas en el Estado de Guerrero

Artículo 8.- Comete el delito de trata de personas quien capte, reclute, enganche, traslade, entregue, reciba, promueva, solicite, ofrezca, facilite o consiga para sí o para un tercero a una o varias personas a través del engaño, la violencia física y/o psicológica, el abuso de poder y/o el abuso de una situación de vulnerabilidad, con fines de explotación sexual y/o laboral, y/o extracción de órganos, tejidos o sus componentes.

La persona que contrate publicidad por cualquier medio de comunicación, así como la persona que publique anuncios, que encuadren en alguna de las conductas del delito de trata de personas, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de esta ley.

5.2 ¿A QUE SE OBLIGA EL ESTADO?

La obligación que tiene el Estado sobre el delito de la trata de personas es una pieza fundamental para poder combatir contra ello, el estado tiene la obligación de velar por que no se violen los derechos humanos de las personas, debido a que una vez que un país pacta con tratados internacionales, este queda meramente comprometido en cumplir con lo acordado.

⁸⁸ <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/indigenas-49-de-reclutados-por-trata-de-personas-1933145.htm>

A lo que me refiero con todo esto, es que en el ámbito de la trata de personas los tratados son la principal fuente de las obligaciones de los Estados debido a que contraen obligaciones jurídicas

“Los tratados son la principal fuente de las obligaciones de los Estados con respecto a la trata. Cuando se convierten en parte de un tratado, los Estados contraen obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional y se comprometen a garantizar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplen las exigencias del tratado y están en conformidad con las normas establecidas en él.”⁸⁹

Para garantizar que el estado cumpla con la obligación de preservar los derechos humanos de las víctimas de trata , en el año 2005 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, esto se hizo con el fin de que el Estado promueva la justicia entre las víctimas y se pueda aplicar con exactitud la reparación del daño debido a la violación de los derechos humanos.

“Este instrumento establece la finalidad de la preparación es promover la justicia remediando las violaciones, y confirma que la obligación general de los Estados de garantizar el respeto y la aplicación de los derechos humanos incluye la obligación de garantizar un acceso igual y efectivo a la justicia y la disponibilidad de recursos.”⁹⁰

Y Para poder dar una explicación del porque el “Estado” tiene esta obligación o como es que adquiere esta obligación mencionaremos que, en palabras de Luigi Ferrajoli,⁹¹ los derechos fundamentales son “todos aquellos que corresponden

⁸⁹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado, “Los Derechos Humanos y la Trata de Personas” Folleto informativo número 36, Naciones Unidas, Nueva York, Ginebra, 2014, página 10.

⁹⁰ *Ibidem*, página 33

⁹¹ PORTALES AGUILERA et al Teoría Jurídica Garantista de Luigi Ferrajoli. Pag. 57 y [sshttps://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2977/4.pdf)

universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas con capacidad de obrar, (entendido como ciudadanos) en ejercicio de sus derechos subjetivos (entendiendo por derecho subjetivo a la capacidad de obrar) y que este puede ser positivo o negativo, la expectativa positiva de ejercer algunas prestaciones y la negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica.

Mientras que por status debemos entender la condición de un sujeto prevista por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas.

De lo anterior es posible destacar tres elementos;

- a).-Derechos subjetivos
- b).-Adscripción universal a toda persona
- c).-Pueden restringirse por no contar con el status

Por ello los derechos fundamentales vienen a ser un derecho humano positivizado, entendiendo por derecho humano al imperativo ético emanado de la naturaleza del hombre que se traducen en la obligación de respeto a su vida, dignidad y libertad.

Si un derecho humano se ve integrado a alguna disposición normativa, de preferencia constitucional, se ve positivizado, entonces se convierte en un derecho fundamental formal.

Ahora bien, la mayoría de los derechos humanos se encuentran en la Constitución, así fue desde los primeros de ellos denominados derechos de primera generación o derechos civiles o políticos;

- Derecho a la personalidad jurídica
- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad personal
- Prohibición de la esclavitud y servidumbre

- Principio de legalidad y no retroactividad
- Libertad de conciencia y religión
- Protección de la familia
- Derecho al nombre
- Derechos del niño
- Derecho a la nacionalidad
- Derechos políticos
- Garantías judiciales

Los derechos de segunda generación o derechos económicos, culturales y sociales;

- Derecho a la protección de la familia
- Derecho al acceso igualitario al trabajo
- Derecho a la educación gratuita
- Derecho a la protección a la cultura
- Derecho a la seguridad social y a la salud
- Derecho al deporte y recreación

Los derechos de la tercera generación denominados derechos universales o comunes;

- Derecho al libre desarrollo
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos
- Derecho a la paz
- Derecho a patrimonio común de la humanidad
- Derecho al medio ambiente sano
- Derecho al refugio por catástrofe humana o natural y asilo político
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad

Derechos de cuarta generación;

- Derecho a existir digitalmente
- Derecho a la reputación digital
- La estima digital
- La libertad y responsabilidad digital
- La privacidad virtual, el derecho al anonimato
- Derecho al big-replay
- Derecho al domicilio digital
- Derecho al update, al parche

No obstante el considerar que la mayoría de los derechos humanos (que no todos los mencionados lo están), integrados al texto Constitucional, y que por estarlo se deben considerar como derecho humano material, pero también aquellos que también podemos encontrarlos en los tratados internacionales.

Porque todo derecho humano positivizado es un derecho fundamental ya que el Constituyente permanente quiso proteger a todos los derechos subjetivos de las personas en el grado de igualdad que a esta puede corresponder concordante a su dignidad humana y al respeto a las garantías establecidas para protegerlos.

En consecuencia cuando aplicamos la norma jurídica como derecho material, os encontramos que toda norma debe contener cuatro elementos;

- Datos jurídicos que constituyen un problema histórico concreto,
- Una valoración de justicia pronunciada sobre dichos datos
- Una construcción conforme a esa valoración
- Palabras o locuciones más o menos técnicas que formulan esa construcción

Kelsen nos dijo que la Norma Jurídica, usado ese término en sentido descriptivo es un juicio hipotético que enlaza ciertas consecuencias o determinadas condiciones, las condiciones consisten en determinadas conductas humanas indebidas y a estas condiciones se atribuye un vínculo de deber, la descripción de la conducta (típica

en derecho penal) tiene función de garantía pues solo podrá ser sancionado penalmente el individuo, por la comisión de las conductas típicas previstas en una ley anterior.

Es así que como hemos visto el Estado si tiene la obligación (entendido el estado solo como gobierno), de salvaguardar los derechos subjetivos de los gobernados, en términos del artículo 17 de la Constitución ya que establece la garantía individual como equivalente a un derecho subjetivo tutelado y positivizado como derecho humano y fundamental la de que los tribunales este expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que la ley establece.

Es por ello que no solo es una función pública a obligación de gobierno de perseguir los delitos y de proteger los derechos subjetivos de todas las víctimas del delito de trata de personas con un enfoque desde la perspectiva de los derechos humanos.

Este enfoque es obligado a todo funcionario público, en procuración o administración de justicia, a partir de la reforma al artículo primero constitucional en junio de 2011, bajo un principio que se denomina “parámetro de análisis” esto derivado de los tratados internacionales Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Interamericana Para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, entre otras y que dio competencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias que ha emitido, principalmente la sentencia Varios 912/2010 Caso Rosendo Radilla, que en su página 339 estableció;

En relación a las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las

disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de las leyes contrarias a su objeto y fin.⁹²

Es por ello que en todo caso que se plantee como asunto relacionado con trata de personas, implicará violación a los derechos fundamentales y todas las autoridades de todo tipo en México estarán obligadas a dar un enfoque en los Derechos Humanos y esto se deberá aplicar ex-oficio.

5.3 PROPUESTA DE INICIATIVA A REFORMAR LA POLÍTICA DE TRATA.

Como hemos estado analizando inicialmente se presentó históricamente el problema de delitos contra las personas en su libertad; sometiendo a esclavitud a aquellas víctimas destinadas a ser sometidas y entregadas como objetos de comercio y negándoseles todo derecho como sujetos, y reconocimiento de su personalidad.

Es por ello que una de las medidas en su momento fue declarar la proscripción de la esclavitud, aun cuando esto solo fue una declaración pero que aún hoy en día se siguen presentando casos, contra los que se promulgaron declaraciones insertas en los derechos humanos de primera generación y lograr la erradicación de la esclavitud.

Posteriormente el delito de trata de personas fue trasladado de delitos en contra de la libertad y tratado como delitos en contra de la libertad sexual como es el caso del Código Penal Federal en México de 1931, que más que describir el delito de Trata de Personas se enfocó en el delito de Lenocinio, dejando de lado todas las

⁹² Sentencia 912/2010 Caso Rosendo radilla Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM4.pdf>. Consulta 21/11/2018

demás actividades que debieran ser perseguidas y castigadas como actualmente se hace en base al tratado internacional.

En el delito de trata de personas la esclavitud y servidumbre es a lo que someten a las víctimas, en la Convención estos actos están prohibidos y establecidos en el artículo sexto que a letra dice:

“Artículo 6.- prohibición de la Esclavitud y Servidumbre

- 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre y tanto esas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas*

- 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos*

O como está establecido en la ley especial: Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de los Delitos⁹³, que en su artículo 10 establece los supuestos jurídicos que han de ser objeto de su conocimiento.

Artículo 10. Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes.

⁹³ Esta ley sustituyó al articulado en el Código Penal Federal y se convirtió en una ley especial, para este delito dada su importancia y se encuentra vigente desde el 14 de junio de 2012. N. de A.
Consulta 19/10/2018. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP_190118pdf

Se entenderá por explotación de una persona a:

- I. La esclavitud, de conformidad con el artículo 11 de la presente Ley;
- II. La condición de siervo, de conformidad con el artículo 12 de la presente Ley;
- III. La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, en los términos de los artículos 13 a 20 de la presente Ley;
- IV. La explotación laboral, en los términos del artículo 21 de la presente Ley;
- V. El trabajo o servicios forzados, en los términos del artículo 22 de la presente Ley;
- VI. La mendicidad forzosa, en los términos del artículo 24 de la presente Ley;
- VII. La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas, en los términos del artículo 25 de la presente Ley;
- VIII. La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años, en los términos de los artículos 26 y 27 de la presente Ley;
- IX. El matrimonio forzoso o servil, en los términos del artículo 28 de la presente Ley, así como la situación prevista en el artículo 29;
- X. Tráfico de órganos, tejidos y células de seres humanos vivos, en los términos del artículo 30 de la presente Ley; y

- XI. Experimentación biomédica ilícita en seres humanos, en los términos del artículo 31 de la presente Ley

Lo que no está contemplado es como se va a garantizar la reparación integral a las víctimas por ello es que proponemos las siguientes medidas.

5.4 PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY DE TRATA EN EL ESTADO

Si bien los contenidos normativos han sido mejorados, y estructuralmente reúnen las características necesarias para atender el problema, lo que debe atenderse es el origen del fenómeno delincencial, principalmente las causas de vulnerabilidad.

Estas causas tienen que atenderse de manera prioritaria, pues una sociedad fortalecida y con pocas brechas de desigualdad el fenómeno se detiene, pero cuando existen desordenes sociales o convulsiones de carácter político o económico se acentúan, pues entonces debe ser prioridad mantener la estabilidad social como una premisa para evitar que detone el espacio propicio para la aparición de este delito.

No obstante, ante su presencia y al no poder ser evitada la causa de su aparición se tienen que tomar ciertas medidas remediales como son:

Establecer políticas públicas que contemplen medidas asistenciales y de protección como son;

Programas de revisión de personas y lugares en donde habitualmente se realicen actividades de comercio sexual, como son las zonas toleradas en lugares turísticos que es donde se aprecia el fenómeno con mayor intensidad.

Programas de entrevistas a viajeros que ingresen al país para detectar a personas que busquen internarse por las aduanas nacionales y que se advierta estén en riesgo de ser víctimas del delito.

Divulgar información por folletos, platicas informativas y programas escolares para que se informe de los riesgos en las redes sociales y medios de comunicación, destinado especialmente a personas menores de edad.

En caso de localizarse en estas acciones a víctimas de este delito, es necesario presupuestar el establecimiento de hogares de refugio, en donde puedan ser protegidas y resguardadas estas personas con un enfoque centrado en el respeto a sus derechos fundamentales y se evite su revictimización por los operadores de dichos centros.

En esos centros de alojamiento y protección deben recibir asistencia legal, en su caso para facilitar las opciones de repatriación documentada en caso de personas de origen extranjero, o de retorno a sus lugares de origen en caso de ser nacionales.

En las instalaciones de refugio que deben establecerse cuando menos una instalación interdisciplinaria en cada población mayor a veinticinco mil personas, en las que se pueda asegurar su estancia en condiciones dignas, desde que presenten su denuncia hasta que sus captores reciban sentencia, toda vez que pueden ser llamados como testigos y presenciar el proceso para asegurar el castigo retributivo a los perpetradores.

En el lapso de protección que debe establecerse como media cautelar se pueden establecer actividades como:

Talleres de idiomas a víctimas de origen extranjero que no hablen nuestro idioma.
Talleres de capacitación para el trabajo, en caso de que se nieguen a regresar a su país y opten por quedarse en el nuestro.

Facilidades para regularizar su estancia permanente en nuestro país en estatus de inmigrante.

En cuanto al combate al tráfico de personas;

Establecer políticas integrales de combate al fenómeno considerando de que se trata de una actividad ilícita en el contexto internacional de redes de criminales y considerando que se trata del tercer negocio ilícito a nivel mundial de mayor productividad de ingresos del crimen organizado después del narcotráfico y la venta ilegal de armas de fuego.

Establecer programas de reordenamiento de las instituciones de investigación y persecución criminal, para restablecer la confianza ciudadana en estos órganos persecutorios, evitando que sus funcionarios se coludan con criminales y dejen de ejercer sus responsabilidades mediante la corrupción e impunidad criminal.

El reto es pues establecer las instituciones policiales, ministeriales y de seguridad pública que combatan el fenómeno pues está más que demostrado que el crimen avanza en donde existe vacío de poder público.

Los programas de detección temprana son básicos para el combate del crimen e inhibir su crecimiento y en todo caso siempre deberá establecer prioritariamente medidas que eviten la revictimización y se asegure el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas en un sistema integral de protección de primer nivel, ese es el reto a las sociedades emergentes como las nuestras.

Una sociedad moderna y democrática como queremos ser no puede seguir tolerando el fenómeno delincriminal de trata de personas como lo hemos explicado ampliamente en este trabajo, en consecuencia expreso las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA.-

El delito de trata de personas, es aquel que vulnera los derechos fundamentales de las personas que llegan a ser víctimas de este delito, como son, derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, honra y dignidad. Estos derechos conllevan a que en el momento en el que son víctimas del delito, debe darse la reparación del daño adecuada al nivel de violación de los derechos, que si bien sabemos son los derechos mas importantes y esenciales con los que debe contar toda persona.

SEGUNDA.- El delito de trata de personas es un fenómeno social que abarca a nivel mundial, donde las principales víctimas son mujeres y niñas, las cuales son utilizadas en su mayoría para fines de prostitución. Un delito a nivel mundial, donde México es uno de los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de trata de personas. Como logramos ver en la investigación, el alto índice de vulnerabilidad en el país ha llevado a la creación de la Ley General para Prevenir Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

TERCERA.- El Protocolo de Palermo, el instrumento internacional fundamental para la prevención, sanción y reparación del daño para las víctimas de trata, es la base en la que los estados parte de este Protocolo deben tomar para la creación de dichas leyes y penas, donde la justicia se de conforme al respeto de sus derechos humanos.

CUARTA.- Como vimos en el capítulo IV La Ley General de Trata de Personas en México, a pesar de haber tenido reformas desde su creación en el 2007, todavía no ha podido llegar a establecer un concepto que defina específicamente al delito de trata de personas, por lo tanto dicha ley no está creada conforme a lo establecido en el Protocolo de Palermo.

Ello a causado que los operadores del sistema al no tener conocimiento específico del delito, no ejerzan conforme a derecho una reparación del daño adecuada para

las víctimas de trata de personas o simplemente se confundan al momento de determinar alguna pena por tal delito.

QUINTA.- En México, el Estado de Guerrero juega un papel de alto nivel de vulnerabilidad, por ello fue importante dicha investigación ante el delito de trata. En esta entidad se cuenta con la Ley número 761 para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Guerrero que si bien vimos anteriormente, a pesar de la existencia de la Ley en el Estado de Guerrero, si la Ley General no cuenta con los aspectos generales específicos con los que nos debemos regir para la protección de las víctimas, no será efectiva hasta que la Ley General tenga a bien reformarse.

Toda víctima del delito de trata de personas, por los derechos humanos que se les ha violado, tiene el derecho de que se le de la atención adecuada. Es por ello que en este trabajo de investigación se hacen las propuestas de reforma tanto en la Ley General, así como en la Ley del Estado de Guerrero, debido a que es necesario voltear a ver las necesidades que las personas reclaman ante un delito tan fuerte como lo es el de trata de personas. Un delito donde la delincuencia organizada se encuentra de la mano con la trata. Los operadores del sistema deben tener una capacitación adecuada, tener los conocimientos que les permitan determinar en que momento una persona esta siendo víctima de trata y que con base en ello a la víctima se le brinden las atenciones que merecen.

El Estado de Guerrero no está preparado para brindarles la atención a las víctimas, no cuenta con un plan de acción estratégico para atender a las víctimas, no se han formalizado protocolos en la entidad para identificarlas. No se han reformado las legislaciones. Los operadores del sistema no están capacitados en materia de trata de personas. Un punto clave en esto es que no hay en el estado albergues para las víctimas ni protección para testigos.

Por esas razones son las propuestas de reforma que se encuentran en el capítulo V.

BIBLIOGRAFÍA

- CEIDAS. (2010). Índice Mexicano Sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas. México: CEIDAS.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. (2014). artículo 10.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). La Trata de Personas. México D.F. : Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). La Trata de Personas. México D.F. .
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.). El Colegio de México AC. Recuperado el 16 de 10 de 18, de El Colegio de México AC: https://www.colmex.mx/assets/pdfs/4-CADH_51.pdf?1493133911
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena. (1949). Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena. Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la explotación de la Prostitución Ajena. Nueva York.
- Consejo Nacional de Población. (2013). Migración internacional, Boletín. México.
- Alberto, P. R. (2016). La trata de personas como violación a los derechos humanos: el caso mexicano. MEXICO: CNDH MEXICO.
- Alethia, F. D. (2018). Material Módulo 6, Cultura de Género y Trata de Personas en México. México.
- barbarie, E. E. (30 de julio de 2017). Cátedra Extraordinaria Trata de Personas. Recuperado el 02 de SEPTIEMBRE de 2017, de <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/el-estado-ante-la-barbarie/>
- BARNEY, O. C. (12 de 09 de 2010). INFLUENCIA DEL CODIGO PENAL DE MARTINEZ DE CASTRO. Obtenido de BIBLIOTECA JURIDICA VIRTUAL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS UNAM: <file:///C:/Users/DRE41F~1/ARC/AppData/Local/Temp/8789-10865-1-PB-1.pdf>
- DEL TORO Ramírez, O. G. (2012). La Vulnerabilidad de Género en la Trata de Personas en Situación de Explotación Sexual en Tijuana. Tijuana, B.C.: El Colegio de la Frontera Norte.
- ERAMIS, B. S. (s.f.). Recuperado el 09 de SEPTIEMBRE de 2018, de http://sociales.uaz.edu.mx/c/document_library/get_file?uuid=7b880b6d-c2a0-4c7d-909b-cde212a264cd&groupId=12606
- FERRAJOLI, L. (1995). El Derecho y la Razom. Madrid España: trota.
- FERRAJOLI, L. (2015). Epistemología Jurídica y Grantismo . México: Fontamara.
- FIGUEROA, J. L. (2016). La identificación y la trata de personas, un par de problemas que enfrentan las personas que migran. México: CNDH.
- Foster, J. (julio-agosto de 1994). Invertir la espiral de la vulnerabilidad . Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra. , 330.
- HERRERA, L. L. (2011). Migración y Seguridad: nuevo desafío en México. México: CASEDE.

- IDEM. (2015). Epistemología Jurídica y garantismo. México: Fontamara.
- Jesús, F. J. (2016). La identificación y la trata de personas un par de problemas que enfrentan las personas que migran. México: CNDH.
- Mario Luis Fuentes, I. B. (2016). Hacia la promoción de una sociedad pacífica e inclusiva: la trata de personas y la migración en la Agenda 2030. México: UNAM.
- Monrroy, R. T. (30 de 06 de 2017). mexico sin cifras sobre trata de personas . el economista , pág. 6.
- Naciones Unidas, D. H. (2014). Los Derechos Humanos y la Trata de Personas. Nueva York, Ginebra: Naciones Unidas.
- Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina de Alto Comisionado. (2014). “Los Derechos Humanos y la Trata de Personas” . Nueva York, Ginebra.
- NORIEGA Sáenz María Olga, G. H. (2016). El Fenómeno de la Trata de Personas, Análisis desde las ciencias penales y proyecto de reforma a la ley vigente en la materia. México: INACIPE.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible, 1. o. (s.f.). onu.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2012). Estudio sobre el Estado de la Trata de Personas en Ecuador. Lima, Perú.
- Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH), . (2010). Principios y directrices sobre la trata de personas. Ginebra: Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OACNUDH).
- Ontiveros Alonso, M. (2011). El Derecho penal frente a la trata de personas: problemas técnicos y político criminales. MÉXICO: INACIPE.
- ONU. (2015). sustainabledevelopment. Obtenido de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- PÉREZ, C. M. (2005). Aproximación a un estudio sobre vulnerabilidad y violencia familiar. Boletín Mexicano de Derecho Comparado .
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2009). Informe sobre Desarrollo Humano. México.
- UNAM. (s.f.). toda la unam en linea. Recuperado el 03 de septiembre de 2018, de catedra extraordinaria de trata de personas: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/2%20Convenciones/19.pdf
- UNAM, J. (12 de 06 de 2012). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM . Obtenido de juridicas unam: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/385/8.pdf>
- UNODC. (2014). INFORME MUNDIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS. RESUMEN EJECUTIVO.
- Valenzuela, A. (17 de 08 de 2018). Tribuna . Obtenido de Tribuna : <https://www.tribuna.com.mx/mexico/Detienen-a-18-personas-por-trata-en-CDMX-rescatan-a-100-mujeres-20180817-0074.html>
- Weiss, L. G. (2011). La Trata de Personas en México. Diagnóstico sobre la asistencia a las víctimas. . México: .

